

## **SESIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO No. 98 ORDINARIA.**

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las diez horas, del día trece de Septiembre del año dos mil siete, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", el Licenciado Jorge Antonio Álvarez Compeán, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, preside la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento en los términos de los artículos 100 (cien) del Código Municipal y 60 (sesenta) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, quien solicita a los presentes se lleven a cabo los Honores a la Bandera, entonando para ello el Himno Nacional. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento Licenciado Jorge Antonio Álvarez Compeán manifiesta a los presentes que dada la ausencia del Presidente Municipal es necesario en los términos de los dispositivos legales precitados, se haga la designación del Regidor que ha de fungir como Secretario de la Sesión, quienes propusieron para que desempeñe tal encargo al Regidor Carlos Alfonso Matus Peña, quien estando presente de inmediato procede a desempeñar el cargo que se le confirió, habiéndose desarrollado la Sesión conforme al siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.**
- II. Un minuto de silencio, Semblanza del Regidor José Luis Gabilondo Terrazas.**
- III. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la sesión No. 97 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.**
- IV. Presentación para la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora para Actos de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos.**
- V. Análisis, discusión y en su caso aprobación para determinar el cambio de denominación del Boulevard 4 Siglos y establecer el nombre de Boulevard Juan Pablo II.**
- VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Manuales de Organización y Procedimientos de las siguientes: Dirección Normativa Ambiental de Ecología y Protección Civil; Dirección General y Administrativo del DIF; Albergue Granja Hogar del DIF; Centro de Atención al Menor y la Familia del DIF; Escuela de Mejoramiento Social para Menores del DIF; Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF; Área de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Obras Públicas; Dirección de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento; Despacho y Coordinación Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.**
- VII. Declaración de Recinto Oficial, fecha y hora para la celebración de la Sesión Solemne, en la que el Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal rendirá su Tercer Informe de Gobierno.**
- VIII. Autorización del convenio de participación celebrado entre el Municipio de Juárez y el Ingeniero Luis Eduardo Ibarra Molina, en su carácter de Apoderado legal de Constructora Yva, S.A. de C.V., para la construcción de infraestructura hidráulica para contención de escurrimiento del Arroyo Tapioca.**
- IX. Resolución del Recurso de Revisión No. R-58/2007 interpuesto por el C. JOSE CARLOS GRAJEDA ARREOLA, en contra del acuerdo administrativo de fecha 4 de noviembre de 1997, dictado por los entonces Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento.**
- X. Resolución del Recurso de Revisión R-33/2006 interpuesto por la C. IRMA PEÑA del REAL, en contra de la resolución dictada por el Secretario del Ayuntamiento en la denuncia popular número DP-02/2005**
- XI. Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio municipal con una superficie de 6,609.943 M<sup>2</sup>, ubicado en la esquina que forman las calles Casa de Janos y calle Oasis de Belgrado del fraccionamiento Praderas de los Oasis II de esta ciudad, a favor de la asociación civil denominada Desarrollo Comunitario Santa María, A. C.**

- XII. Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal de dominio público, con una superficie de 10,178.187 M<sup>2</sup>, ubicado entre las calles Mar Azul y Paseo del Sur, identificado como manzana 56, lote 1 de la Etapa IX del fraccionamiento Paraje del Sur de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, con numero de expediente DN-012/05.**
- XIII. Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal de dominio público, con una superficie de 5,728.489 M<sup>2</sup>, ubicado entre las calles Mar Azul, Villa Vicencio y Paseo del Sur, identificado como manzana 85 del lote I Etapa XV, del fraccionamiento Paraje del Sur de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, con numero de expediente DN-012/05 Bis**
- XIV. Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para enajenar a título oneroso un predio municipal de dominio privado, con una superficie total de 1,665.30 M<sup>2</sup>, ubicado a 28.00 metros al oriente de la avenida Paseo Triunfo de la República de la Manzana D del Parque Industrial Fuentes, a favor de la persona moral denominada Complejo Industrial Fuentes, S.A. de C.V., con numero de expediente V-025OP/07-32, en un precio mínimo de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado.**
- XV. Autorización de modificación de los acuerdos del Ayuntamiento tomados en la Sesiones números 75 y 93 de fechas 11 de enero y 17 de julio del 2007 respectivamente, relativo a la desincorporación y enajenación a título gratuito un predio municipal a favor de la Escuela para el Éxito, A.C.**
- XVI. Autorización de modificación al acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión número 83 de fecha 12 de abril del 2007, relativo a la enajenación a título oneroso de un predio municipal a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria Pejorza, S.A. de C.V., en virtud que por error involuntario se asentó en dicha acta información incorrecta.**
- XVII. Autorización de modificación parcial al acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión número 85 de fecha 26 de abril del año 2007, relativo a la enajenación a título oneroso del predio ubicado sobre el Boulevard Francisco Villarreal Torres en la colonia Partido Senecú de esta ciudad, con una superficie total de 11,192.25M<sup>2</sup>,**
- XVIII. Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal de dominio público, con una superficie total de 849.069 M<sup>2</sup>, ubicado en calle Arroyo del Mimbres No. 2005, identificado como lote 2 de la manzana 174 de la Colonia Felipe Ángeles de ésta ciudad, a favor de la asociación religiosa denominada Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, con numero de expediente CV-014/06, en un precio mínimo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado.**
- XIX. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de los Departamentos de Bomberos y De Rescate del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.**
- XX. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las adiciones a los artículos 40-a, 40-b, 40-c, 40-d, 40-e, 40-f, 40-g y 193 del Reglamento de Transito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.**
- XXI. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.**
- XXII. Autorización del Honorable ayuntamiento a fin de conformar el Consejo Consultivo Interinstitucional de Seguridad Vial.**
- XXIII. Autorización para otorgar un comodato dos predios municipales con superficies de 43,451.82 M<sup>2</sup> y el segundo 51,307.854 M<sup>2</sup>, ubicados el primero en calle Costa Rica, Área del Chamizal y Unidad Deportiva del Club de Veteranos, A.C. y el segundo en la esquina que forman las calles Costa Rica y Avenida Heroico Colegio Militar identifica como Lote H del Corredor Deportivo Bertha Chiu, a favor de la persona moral denominada Club de Fútbol El Gran Once, A. C.**
- XXIV. Autorización para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) a favor del C. SERGIO TLAPANCO GONZALEZ, Representante Legal de la Asociación Civil "ALCANCE VICTORIA DE MEXICO, A. C.", para la remodelación de dicho Centro de Rehabilitación.**

- XXV. Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del ciudadano LEONARDO ANDRES MORENO TOLEDANO, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para sufragar los gastos que se generan para la presentación de su examen de grado en la maestría en Diseño Olístico en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.**
- XXVI. Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Ingeniero Carlos Álvarez Órnelas, Presidente del Grupo LEBaG (Leones Ex-integrantes de la Banda de Guerra, A.C., por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para sufragar los gastos que generan asistir a la ceremonia oficial de “El Grito” el próximo 15 de septiembre en la ciudad de San Antonio, Texas.**
- XXVII. Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del ciudadano Víctor Hugo Gutiérrez Quintana, representante de Transportes de Servicios Turísticos Diligencias, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**
- XXVIII. Modificación al acuerdo tomado en la Sesión número 78 de fecha 22 de febrero del año 2007, mediante el cual se autorizó otorgar un apoyo económico a favor de la ciudadana Margarita De La Fuente de Ruvalcaba, Presidenta de la Asociación Civil “VOLUNTARIAS VICENTINAS DE CIUDAD JUÁREZ, ASOCIACIÓN CIVIL, por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales, relativo al cambio de programa.**
- XXIX. Modificación al acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión número 35 de fecha 28 de agosto del 2003, mediante el cual se otorgó un comodato a favor de la asociación civil denominada INSTITUTO DE ATENCION ESPECIAL A NIÑOS, A.C., a fin de establecer la vigencia de dicho comodato por quince años.**
- XXX. Asuntos Generales.**
- XXXI. Clausura de la Sesión.**

**ASUNTO NUMERO UNO.-** Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Síndico Municipal WILFRIDO OTTO GUILLERMO GOG CAMPBELL SAAVEDRA y los Ciudadanos Regidores JUAN CARLOS ALONSO CARREON, VICTORIA ALVAREZ CHABRE, MARIA ESTELA LUCIA BARRERA GUERRERO, ANDREA ELOISA CENICEROS REYES, MARIO CESAR DE LA CRUZ CARBAJAL, JESUS JOSE DIAZ MONARREZ, RAUL GARCIA RUIZ, SEVERIANO ROBERTO HERNANDEZ RIOS, OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO, CARLOS ALFONSO MATUS PEÑA, MIREYA PORRAS ARMENDARIZ, FERMIN RAMIREZ BERTAUD, JOSE ALFREDO RAMIREZ RENTERIA, MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ OLIVAS, MARTHA IRENE RODRIGUEZ PEREZ, MARITZA OLIVIA SAENZ CALDERON, RAUL MARTIN VALLES MARTINEZ, así como el Ciudadano Licenciado JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentran ausentes previo aviso justificado el C. Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal y el Regidor Jorge Luis Martínez Hernández.

- - - Estando presente la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomaron.

**ASUNTO NÚMERO DOS.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, el Presidente de la Sesión solicita a los miembros del Cabildo ponerse de pie para guardar un minuto de silencio por la muerte de nuestro querido compañero José Luis Gabilondo Terrazas. Acto seguido y en uso de la palabra la Regidora Mireya Porras Armendáriz da una semblanza del Ingeniero José Luis Gabilondo Terrazas.

**ASUNTO NÚMERO TRES.-** Toda vez que el acta correspondiente a la sesión número noventa y siete ordinaria fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores en los términos de ley, el Presidente de la Sesión, solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme al artículo 101 (ciento uno) del Reglamento Interior del Ayuntamiento fue otorgada en forma unánime. En seguida se somete a consideración la aprobación del acta de la sesión número noventa y siete ordinaria, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

**ASUNTO NÚMERO CUATRO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la presentación para la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora para Actos de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Jesús José Díaz Monárrez y Juan Carlos Alonso Carreón. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: ÚNICO.-** Se aprueban las solicitudes de Aprobación de Fraccionamientos, Modificación de Fraccionamientos, Recepción Parcial de Obras, mismas que se detallan a continuación:

#### APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. FRACC. CANTO DE CALABRIA  | CR/119/2007 |
| 2. FRACC. CANTO DE CATANIA   | CR/120/2007 |
| 3. FRACC. CANTO DE MURANO  | CR/121/2007 |
| 4. PLAN MAESTRO "SENDA REAL" Y FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL BAJO EL ESQUEMA DE URBANIZACIÓN POR ETAPAS DENOMINADO: FRACCIONAMIENTO SENDA REAL ETAPAS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 | CR/122/2007 |
| 5. FRACC. PORTAL DE LOS OLIVOS   | CR/124/2007 |
| 6. FRACC. RINCONES DE ORIENTE ETAPA I Y II   | CR/125/2007 |

#### MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTOS

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. FRACC. TERRANOVA SUR   | CR/126/2007 |
| 2. FRACC. DE URBANIZACION PROGRESIVA "LOS BARRIOS" ETAPAS "PROFESORA SIMONA BARBA", "FRIDA KHALO", "PROFESORA MARIA MARTINEZ" Y "PROFESORA JUANA INES DE LA CRUZ" | CR/127/2007 |
| 3. FRACC. VILLAS DEL SUR IV   | CR/128/2007 |

#### RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. FRACC. LAS LUNAS ETAPA III                       | CR/129/2007 |
| 2. FRACC. PUERTA DE HIERRO I                        | CR/130/2007 |
| 3. FRACC. PARAJES DE SAN JOSE 1, 2, 3, Y 4          | CR/131/2007 |
| 4. FRACC. PRIVADAS MIRALOMA SECTOR ESPAÑOL ETAPA 8  | CR/132/2007 |
| 5. FRACC. BONANZA ETAPA III                         | CR/133/2007 |
| 6. FRACC. SENDEROS DE SAN ISIDRO ETAPAS XXVII Y XXX | CR/134/2007 |
| 7. FRACC. RINCONES SANTA FE ETAPAS 4, 5, 6 Y 7      | CR/135/2007 |
| 8. FRACC. VILLAS DE ALCALA ETAPA 1, 8, 9 Y 10       | CR/136/2007 |
| 9. FRACC. CERRADA ABEDUL                            | CR/137/2007 |
| 10. FRACC. PARAJE DE ORIENTE 16                     | CR/138/2007 |
| 11. FRACC. SENDEROS DE SAN ISIDRO ETAPA XI Y XIV    | CR/139/2007 |

**ASUNTO NUMERO CINCO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación para determinar el cambio de denominación del Boulevard 4 Siglos y establecer el nombre de Boulevard Juan Pablo II. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Nomenclatura y Monumentos, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Juan Carlos Alonso Carreón. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Juan Carlos Alonso Carreón, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza por este H. Ayuntamiento que la vialidad conocida como "Boulevard Cuatro Siglos" la cual parte de la "Calle Rafael Pérez Serna" y entronca con la "Ave. Don Manuel Talamás Camandari", sea denominada como "Boulevard Juan Pablo II".

**SEGUNDO.-** Consérvase el nombre del "Puente Cuatro Siglos", al puente ubicado en la intersección de la "Calle Rafael Pérez Serna" y "Boulevard Cuatro Siglos".

**TERCERO.-** Se instruya al C. Secretario del H. Ayuntamiento, girar atento oficio al Director General de Obras Públicas y al Director General de Desarrollo Urbano, a efecto de que sea colocada la nueva nomenclatura y notifique a los vecinos la modificación realizada, así como a las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, que requieran del conocimiento de la modificación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ASUNTO NÚMERO SEIS.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de los “Manuales de Organización y Procedimientos de las siguientes: Dirección Normativa Ambiental de Ecología y Protección Civil; Dirección General y Administrativo del DIF; Albergue Granja Hogar del DIF; Centro de Atención al Menor y la Familia del DIF; Escuela de Mejoramiento Social para Menores del DIF; Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF; Área de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Obras Públicas; Dirección de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento; Despacho y Coordinación Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con cuatro ausencias de los Regidores Raúl García Ruiz, Raúl Martín Valles Martínez, Victoria Álvarez Chabre y Andrea Eloisa Ceniceros Reyes. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con cuatro ausencias de los Regidores Raúl García Ruiz, Raúl Martín Valles Martínez, Victoria Álvarez Chabre y Andrea Eloisa Ceniceros Reyes, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autorizan los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección Normativa Ambiental de Ecología y Protección Civil; Dirección General y Administrativo del DIF; Albergue Granja Hogar del DIF; Centro de Atención al Menor y la Familia del DIF; Escuela de Mejoramiento Social para Menores del DIF; Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF; Área de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Obras Públicas; Dirección de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento; Despacho y Coordinación Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que se anexa al apéndice del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal para que instruya a la Secretaría Técnica, a fin de que realice la debida publicidad, circulación y aplicación correspondiente de los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección Normativa Ambiental de Ecología y Protección Civil; Dirección General y Administrativo del DIF; Albergue Granja Hogar del DIF; Centro de Atención al Menor y la Familia del DIF; Escuela de Mejoramiento Social para Menores del DIF; Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF; Área de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Obras Públicas; Dirección de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento; Despacho y Coordinación Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ASUNTO NÚMERO SIETE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la Declaración de Recinto Oficial, fecha y hora para la celebración de la Sesión Solemne, en la que el Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal rendirá su Tercer Informe de Gobierno. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Victoria Álvarez Chabre, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: UNICO.-** Se declara **RECINTO OFICIAL**, para la celebración de la Sesión Solemne en la que el Ciudadano Presidente Municipal **INGENIERO HECTOR AGUSTIN MURGUIA LARDIZABAL**, rendirá su Tercer Informe de Gobierno, el sito en Prolongación Ramón Rayón número 1658 de ésta ciudad (Centro de Convenciones Anita), señalándose para tal efecto las 18:00 horas del día 3 de Octubre del año 2007.

**ASUNTO NÚMERO OCHO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización del convenio de participación celebrado entre el Municipio de Juárez y el Ingeniero Luis Eduardo Ibarra Molina, en su carácter de Apoderado Legal de Constructora YVA, S.A. de C.V., para la construcción de infraestructura hidráulica para contención de escurrimiento del Arroyo Tapioca. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por las Comisiones de Hacienda y Gobernación el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Victoria Álvarez Chabre. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Victoria Álvarez Chabre, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, a fin de que suscriban Convenio de Participación a nombre del Municipio de Juárez, Estado de chihuahua, con el Ingeniero Luis Eduardo Ibarra Molina, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Constructora YVA, S.A. de C.V., para la construcción de infraestructura hidráulica para contención de escurrimiento del Arroyo Tapioca, convenio sujeto a las cláusulas que en el mismo instrumento se señalan.

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

**ASUNTO NÚMERO NUEVE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la Resolución del Recurso de Revisión No. R-58/2007 interpuesto por el C. JOSE CARLOS GRAJEDA ARREOLA, en contra del acuerdo administrativo de fecha 4 de noviembre de 1997, dictado por los entonces Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento y VISTO para resolver en definitiva el procedimiento administrativo relativo al RECURSO DE REVISION interpuesto por el C. JOSE CARLOS GRAJEDA ARREOLA, en contra del acuerdo administrativo de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictado por el entonces Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, por lo que: **RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Secretaría del H. Ayuntamiento con fecha once de julio de dos mil siete, suscritos por el C. JOSE CARLOS GRAJEDA ARREOLA, interpone formal RECURSO DE REVISION, en contra del acuerdo administrativo de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictado por los CC. ENRIQUE FLORES ALMEIDA Y JESUS ALFREDO DELGADO MUÑOZ, en su carácter Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de aquel entonces, en el que se declara la reversión del título expedido en favor del recurrente respecto del bien inmueble identificado como lote número 21 de la manzana número 36 de la colonia Ampliación Colinas de Juárez de esta Ciudad, invocando el recurrente la nulidad de dicho acuerdo administrativo por las consideraciones de hecho y de derecho que expone en su escrito de cuenta.

**SEGUNDO.-** Avocada la Secretaría del H. Ayuntamiento al conocimiento de la cuestión planteada, tenemos que con fecha trece de junio del año en curso se dicto Acuerdo Administrativo en el que se admitió el recurso planteado por el promovente, así mismo se declaro abierto el período probatorio por un término de quince días conforme lo establece el artículo 203 fracción IV del Código Municipal vigente en el Estado, así mismo se ordeno girar oficio a las diversas dependencias relacionadas con el presente asunto tales como Dirección de Gobierno, Dirección General de Asentamientos Humanos y Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, por lo que una vez que fueron debidamente rendidos los informes de cuenta, mediante diverso acuerdo de fecha veinte de agosto del año en curso, se declaro agotado el término probatorio y se concedió a la parte recurrente un término de tres días a fin de que por escrito formulara sus alegatos, sin que dicha parte hubiera hecho uso de tal derecho quedando el presente expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- Este Órgano Colegiado es legalmente competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, con fundamento en los artículos 31 fracción XXXI, 199, 203 fracción VII y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

II.- Que la parte recurrente manifiesta en su ocurso inicial lo siguiente:

SIC...

*“Que con fecha 31 de Marzo de 1982 el Municipio de Juárez permuto en mi favor Terreno Municipal ubicado en la calle Durango el cual se identifica como lote 21 de la manzana 36 de la colonia Ampliación Colinas de Juárez de esta Ciudad, con una superficie total de 200.00 m<sup>2</sup>., lo anterior derivado de una afectación hecha por la Autoridad Municipal en un predio propiedad del suscrito, habiendo expedido en mi favor el titulo de propiedad correspondiente con el número 721/81, habiendo quedado inscrito dicho titulo en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, bajo la inscripción número 854, Folios 37, Libro 1244 de la Sección Primera, el cual se describe con las siguientes medidas, rumbos y colindancias:*

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 6°03'	20.00 M.	LOTE 22
2-3	NW 83°57'	10.00 M	LOTE 9
3-4	SW 6°03'	20.00 M	LOTE 20
4-1	SE 83°57'	10.00 M	CALLE DURANGO

*Es el caso que al realizar un trámite legal en otra Dependencia Pública, me piden les lleve copia certificada de la existencia de bienes inmuebles ante la oficina del Registro Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos y cual seria mi sorpresa que la Autoridad Municipal había ordenado la*

*cancelación de la inscripción en virtud de un trámite administrativo de Reversión el cual jamás fue notificado al suscrito ni fue llamado a juicio para ser valer mis derechos y presentar oposición a dicho procedimiento administrativo iniciado en mi contra, manifestando bajo protesta de decir verdad que tuve conocimiento el día 02 de Julio del presente año, por lo que al abocarme a investigar tales hechos acudí ante la Dirección General de Asentamientos Humanos, obteniendo copia simple del acuerdo de fecha 04 de Noviembre del año 1997.*

#### **A G R A V I O S:**

*UNICO.- Causa Agravio al suscrito el acuerdo que en esta vía se impugna, toda vez que el mismo vulnera en mi perjuicio las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política, así mismo se viola en mi perjuicio las Reglas esenciales del procedimiento, ya que no se dio cumplimiento a lo que establece el artículo 195 fracción V del Código Municipal vigente en el Estado, pues el acuerdo impugnado en ningún momento fue sometido a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, y en tal sentido es obvio que el mismo no puede surtir efecto legal alguno. Es por lo que acudo ante esta Autoridad a fin de que se declare la nulidad del acuerdo impugnado y en consecuencia quede firme la inscripción a mi favor del bien inmueble que me fue permutado por el Municipio de Juárez, el cual ha sido ampliamente descrito en el cuerpo del presente ocurso”.*

III.- Como se puede apreciar de la transcripción que antecede tenemos que el recurrente expresa como parte medular de su inconformidad el hecho que el acuerdo impugnado en ningún momento fue sometido a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, por lo que en tal situación contraviene lo que dispone el artículo 195 fracción V del Código Municipal vigente en el Estado, máxime con dicho acuerdo se le esta privando de su derecho de propiedad respecto al inmueble que le había sido otorgado en permuta por el Municipio de Juárez, además de todo lo anterior manifiesta el particular que no existe ningún procedimiento que haya sido seguido conforme las reglas establecidas por el numeral en cita, situación que viola en su perjuicio lo que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales.

IV.- Se procede en el presente apartado analizar la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario, ello para estar en posibilidad de determinar sobre la procedencia o no del Recurso intentado, por lo que en principio se advierte que atendiendo a lo que dispone expresamente el artículo 200 del Código Municipal vigente en el Estado, el acto de autoridad impugnado se presume legal, teniendo además apoyo lo anterior en la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:

***PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS. Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenérsele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas***

*encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”*

- - - Por lo que en tales circunstancias, frente a la presunción de legalidad en primer término debemos analizar las pruebas ofertadas por la parte recurrente, teniendo que este último ofrece las siguientes:

a).- Informe rendido por el C. Director de Gobierno, mismo que fue evacuado mediante oficio número SA/GOB/6481/07 cuya constancia se encuentra visible a fojas 19 del presente sumario y del cual se desprende que la autoridad de mérito informa que el acuerdo impugnado de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el que se determinó la reversión de un predio permutado a favor del C. JOSE CARLOS GRAJEDA ARREOLA, en los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento no se encontró ningún acuerdo tomado por dicho órgano colegiado referente a la reversión del predio en comento; por lo que dicho medio de prueba admite valor probatorio pleno en cuanto a los hechos que el oferente pretende acreditar, en virtud de que se trata de una documental pública, pues es expedida por un funcionario público en ejercicio y uso de sus facultades y atribuciones.

b).- Informe rendido por el C. Director General de Asentamientos Humanos, el cual se encuentra visible a fojas 17 de autos, que fuera rendido mediante oficio número DGDH/DJ/501/2007, del cual se desprende que dicha autoridad informa que en esa Dirección no se encuentra registrado expediente de procedimiento administrativo de reversión de título expedido en favor del hoy recurrente respecto del lote identificado como número 21 de la manzana 36 de la colonia Ampliación Colinas de Juárez, teniendo que dicho informe admite valor probatorio pleno en cuanto a los hechos que en el se contienen, pues igual que el anterior se trata de una documental pública expedida por un funcionario en ejercicio y uso de sus facultades y atribuciones, por lo que tal situación será tomada en cuenta al momento de analizar la totalidad de las constancias que obran en autos.

c).- Identificación de Fincas expedida por el Departamento del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial Bravos, cuya constancia se encuentra visible a fojas 18 y 18 vuelta de autos, en el que se puede apreciar que dicho inmueble se encuentra registrado en la inscripción número 551 del libro 1149 de la sección primera a nombre del Municipio de Juárez, por lo que dicho documento admite valor probatorio pleno en relación a los hechos que el oferente pretende acreditar, por lo que el mismo será tomado en cuenta al momento de analizar en su conjunto el material probatorio.

d).- Documental consistente en estado de cuenta expedido por la Dirección de Catastro Municipal, respecto al inmueble con clave número 01-187-060-016-0000, a nombre del contribuyente Grajeda Arreola José Carlos, en relación al inmueble materia del presente asunto, siendo que este medio de prueba es ofrecido para acreditar que el recurrente estuvo cubriendo el pago de los impuestos correspondientes por dicho inmueble hasta el año dos mil uno, ignorando que se había revertido en el año de mil novecientos noventa y siete, por lo que dicha situación genera una presunción simple en favor del recurrente en relación a los hechos que pretende acreditar con dicho medio de prueba, por lo que dicha situación será tomada en cuenta al momento de analizar la totalidad de las pruebas ofrecidas en autos.

- - - Determinado lo anterior procedemos a analizar el contenido de lo que dispone el artículo 195 del Código Municipal vigente en el Estado, habida cuenta que según se desprende del acuerdo impugnado cuya copia simple obra en autos, la autoridad emisora del mismo, funda su proceder en dicho numeral, mismo que a continuación se transcribe para una mejor comprensión:

**<195>.- El procedimiento administrativo para la revocación, rescisión, caducidad y nulidad de concesiones y contratos; la cancelación de permisos; la municipalización de servicios y en general para emitir resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetará a los siguientes requisitos:**

**I.- Se notificará personalmente al interesado la pretensión, debidamente fundada y motivada de la administración municipal o de la persona que haya gestionado un acto municipal, que pueda afectar los derechos de terceros;**

**II.- Los particulares afectados, por sí o por representante legalmente investido, podrán oponerse por escrito en un término de cinco días hábiles a la pretensión de la autoridad municipal o a la del particular, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones en la cabecera**

*municipal, ofrecer las pruebas, citar los hechos y fundamentos de derecho en que se apoye;*

*III.- Atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término de quince días hábiles, en el cual se recibirán y desahogarán las pruebas que hayan sido ofrecidas oportunamente, con excepción de la confesional de las autoridades que está prohibida. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión;*

*IV.- Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de tres días hábiles para alegar; y*

*V.- Expresados los alegatos o concluido el término correspondiente, el Ayuntamiento deberá dictar su resolución en un plazo no mayor de un mes, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.*

**NOTA: LO RESALTADO ES NUESTRO.**

- - - De la interpretación del numeral en cita, podemos concluir válidamente la procedencia del recurso de revisión intentado por el particular, ello en virtud de que el acto reclamado constituye un acto de autoridad de los previstos por el artículo 199 segundo párrafo de la citada legislación, así mismo podemos concluir que el acto recurrido no cumple con las formalidades establecidas las diversas fracciones del referido artículo 195 del Código Municipal; se afirma lo anterior, en virtud de que si bien es cierto de la redacción del acuerdo administrativo impugnado en su resultando tercero se manifiesta que para declarar la reversión se siguió el procedimiento administrativo previsto por el artículo 195, agregando que se dio oportunidad al adquirente de que se opusiera y rindiera pruebas, no menos cierto resulta que dicha afirmación se encuentra desvirtuada con el informe rendido en autos por el C. Director General de Asentamientos Humanos el cual ha sido relacionado en el inciso b del considerando que antecede y al cual nos remitimos en obvio de repeticiones y del cual se desprende que en los archivos de esa Dirección no obra registrado expediente o tramite alguno relativo a la reversión hecha al particular, por lo tanto dicha situación resulta suficiente para declarar la nulidad e ilegalidad del acuerdo impugnado, pues se encuentra violando en perjuicio del hoy recurrente las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política, ya que el particular en ningún momento tuvo conocimiento del procedimiento incoado en su contra a fin de darle oportunidad de ofrecer pruebas y oponerse a la reversión del título de propiedad expedido en su favor.

- - - Además de la anterior violación hecha en perjuicio al particular, no menos grave resulta el hecho de que la autoridad emisora del acto no cumple con el requisito establecido por la fracción V del artículo 195 del Código Municipal vigente el Estado, ello en virtud de que el mismo jamás fue sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, situación que se encuentra debidamente corroborada en el presente asunto, mediante el oficio que fuera rendido por el C. Director de Gobierno dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento y al cual hemos hecho referencia en el inciso a del considerando que antecede, en el que el funcionario de cuenta informe que en los archivos de la dependencia a su cargo no se encuentra registrada alguna sesión del Ayuntamiento en la que se haya aprobado o autorizado por el cuerpo edilicio el acuerdo administrativo que hoy constituye el acto reclamado, por lo que en tal sentido resulta obvio que este último como tal no puede surtir efecto legal alguno en perjuicio del particular, máxime que se le esta privando su derecho de propiedad, y a la luz de lo que dispone los artículos 14 y 16 Constitucionales, tenemos que el acuerdo recurrido no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, esto a no ser sometido a la aprobación del H. Ayuntamiento como máxima autoridad municipal. No pasa desapercibido para esta autoridad el hecho que según se desprende del considerando primero del multicitado acuerdo impugnado, la autoridad municipal funda su proceder en lo que dispone la fracción V del artículo 118 del Código Municipal, en el que se establece que se fijará al adquirente un plazo improrrogable de dos años para que habite el predio denunciado, siendo que dicha hipótesis no se actualiza en el presente caso, toda vez que no estamos en presencia de un procedimiento de denuncia a los cuales se refiere el artículo 113 y demás relativos del Código Municipal, sino que el título expedido a favor del particular deriva de una permuta hecha en su favor por la afectación de un predio de su propiedad, por lo que resulta obvio que no se le puede exigir obligación alguna inherente como si se tratara de la adquisición del predio mediante un denuncia, de ahí que de igual manera resulta contrario a derecho la justificación contenida en el acuerdo de marras, en el sentido de que encuentra procedente la reversión, en virtud de que el particular omitió habitar el predio en el plazo de dos años, pues como se ha dicho tal obligación no resulta aplicable al caso concreto.

- - - Por lo que en las relatadas consideraciones y en virtud de la procedencia del presente recurso se deberá restituir al particular el C. JOSE CARLOS GRAJEDA ARREOLA, en el pleno goce y disfrute de su derecho de propiedad respecto al bien inmueble permutado en su favor mediante el título de propiedad número 721/81 respecto al inmueble identificado como lote número 21 de la manzana número 36 de la colonia Ampliación Colinas de Juárez, así mismo deberá girarse atento oficio con los insertos necesarios al C. Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, a fin de que cancele la anotación marginal en la que se inscribe la reversión del título antes mencionado, debiendo en consecuencia quedar vigente la inscripción número 854 a folios 37 del libro 1244 de la sección primera a nombre del particular.

- - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado con fundamento en los artículos 31 fracción XXXI, 199, 203 fracción VII y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, tiene a bien resolver por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Raúl García Ruiz, el presente Recurso al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.-** Se declara procedente el Recurso de Revisión interpuesto por el C. JOSE CARLOS GRAJEDA ARREOLA, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior se declara la nulidad del acuerdo administrativo de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictado por los entonces Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, en el que se declara la reversión del título expedido en favor del hoy recurrente, respecto al lote número 21 de la manzana número 36 de la colonia Ampliación Colinas de Juárez de esta Ciudad, cuya superficie, medidas, rumbos y colindancias han quedado descritas en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Dada la procedencia del presente recurso, se restituye al particular el C. JOSE CARLOS GRAJEDA ARREOLA, en el pleno goce y disfrute de su derecho de propiedad respecto al bien inmueble permutado en su favor mediante el título de propiedad número 721/81, por lo tanto deberá ponerse en posesión al particular del inmueble materia del recurso que nos ocupa.

**CUARTO.-** Gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, debiéndole remitir copia certificada del acuerdo de cabildo correspondiente, lo anterior para los efectos precisados en el último párrafo del considerando cuarto de la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese.

**ASUNTO NÚMERO DIEZ.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al Resolución del Recurso de Revisión R-33/2006 interpuesto por la C. IRMA PEÑA DEL REAL, en contra de la resolución dictada por el Secretario del Ayuntamiento en la denuncia popular número DP-02/2005 y VISTO para resolver en definitiva el procedimiento administrativo relativo al RECURSO DE REVISION interpuesto por la C. IRMA PEÑA DEL REAL radicado bajo el número R. REV. 33/2006 del índice de la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo que: **RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis recibido en esta Secretaría del H. Ayuntamiento presentado por la C. IRMA PEÑA DEL REAL, quien interpone formal RECURSO DE REVISION en contra de la resolución definitiva dictada en la Denuncia Popular identificada con el número D.P.- 2/05 de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, emitida por Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez Chihuahua, por las consideraciones de hecho y de derecho a que se refiere en su escrito de cuenta. **SEGUNDO.-** Abocada esta autoridad al conocimiento de la revisión planteada se dictó auto de radicación con fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, en el que se concede a la parte recurrente C. IRMA PEÑA DEL REAL, la suspensión del acto reclamado a efecto de que no ejerza acto de autoridad alguno tendiente a la ejecución de la desocupación, demolición o desalojo del predio municipal materia de la resolución de la cual emanan los agravios expresados por la recurrente en su libelo inicial, así mismo se admite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la resolución definitiva dictada en la Denuncia Popular identificada con el número D.P. 2/05 de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, emitida por Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez Chihuahua, por lo que en dicho acuerdo se ordena la notificación a la interesada en el presente recurso, a fin de que en un término de quince días hábiles contados a partir de su notificación ofreciera el material probatorio que a su derecho conviniera con relación al mismo; con fecha seis de noviembre de dos mil seis, se dictó acuerdo administrativo en el cual se tiene a la parte recurrente revocando la autorización del C. Carlos Delgado Torales y designando para el mismo efecto a los profesionistas CC. Lics. Guillermo Adrián García de los Santos y otros; con esa misma fecha se dictó acuerdo administrativo en el que se tiene a la recurrente Irma Peña del Real, ofreciendo en tiempo y forma el material probatorio que a

su interés convino y en el cual se procedió a calificar las pruebas aportadas y de las cuales se considera desechar todas y cada una de ellas, con excepción de la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, ésta se desahogo en su propia y especial naturaleza y toda vez que no existieron pruebas pendientes por perfeccionar y/o desahogar se declara cerrado el periodo probatorio y se concede a la parte recurrente un término de tres días hábiles contados a partir de su notificación de que por escrito formule sus alegatos apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido de tal derecho.

## **C O N S I D E R A N D O S**

I.- Este Órgano Colegiado es legalmente competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, con fundamento en los artículos 31 fracción XXXI, 199, 203 fracción VII y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se tiene a bien emitir el siguiente:

II.- Que los agravios hechos valer por la parte recurrente consisten esencialmente en el hecho de que la resolución recurrida resulta ilegal e indebidamente fundada y motivada en su perjuicio, así mismo manifiesta que el C. Roberto Bermúdez autor de la denuncia popular intenta por una vía improcedente lo que no pudo obtener conforme a derecho ya que en el expediente número CV-109/01, se le negó la venta del predio en mención, resolución que quedo firme sin que se haya interpuesto ulterior recurso; así mismo manifiesta la parte recurrente en sus agravios que la denuncia popular combatida es ilegal ya que no se encuentran los supuestos establecidos en los artículos 194 de la Ley de Desarrollo Urbano ya que no causa ningún deterioro en la calidad de vida de los habitantes de la zona, así como tampoco daña al patrimonio de la Federación, Estado o Municipio o bien tampoco daña al patrimonio del denunciante ya que únicamente esta posesionada del predio por mas de veinte años de manera continua, pacífica y de buena fe, además que es colindante de dicho predio, siendo además ilegal la resolución dictada en la denuncia popular ya que el C. Roberto Bermúdez Valdez no es colindante del predio en comento, sino que este tiene su domicilio fuera de la colonia en que se encuentra el predio antes mencionado; sigue manifestando la recurrente que la resolución de la denuncia popular le causa agravio ya que con sacrificios invirtió parte de sus ahorros, tiempo y esfuerzos para construir una parte del citado predio el cual utiliza como habitación, además de todo lo anterior manifiesta que con fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, presento ante el Departamento de Enajenación de Inmuebles una solicitud de compra venta de dicho predio a fin de regularizar su situación.

III.- Se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia o improcedencia del recurso intentado, analizando para ello la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario, siendo que esta autoridad resolutora estima que los agravios expresados por la parte recurrente resultan infundados, atendiendo a las siguientes consideraciones: en efecto se afirma lo anterior, toda vez que del expediente del cual derivan los agravios expresados por la hoy recurrente no se advierte ilegalidad alguna como lo expresa esta última ya que en el mismo se siguieron toda y cada una de las formalidades establecidas por los artículos 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado, ya que inclusive la hoy recurrente fue debidamente notificada a fin de que compareciera a dicho procedimiento a hacer valer sus derechos y ofreciera pruebas en relación a los hechos que le son atribuidos por la parte denunciante del C. Roberto Bermúdez Valdez, es decir se respeto la garantía de audiencia a la hoy recurrente, situación que fue tomada en cuenta al momento de dictar la resolución en dicho procedimiento natural en la cual se expresaron las consideraciones de hecho y de derecho ya que en la misma se expresaron los fundamentos legales que sirvieron a la autoridad emisora para apoyar su resolución por lo que contrario a lo que la parte recurrente manifiesta, tenemos que esta fue debidamente fundada y motivada.

- - - Además de lo anterior se afirma que resultan infundados los agravio planteados por la recurrente, ya que esta última pasa por alto que en la resolución dictada en la denuncia popular únicamente se determino la ilegal invasión por parte de la hoy recurrente del predio municipal que se encuentra ubicado en la intersección que forma las calles Isla Azores e Isla De Creta o también denominada División del Norte de la colonia 16 de Septiembre de esta Ciudad con una superficie aproximada de 123.07 metros cuadrados, pues estos fueron precisamente los hechos denunciados por la parte promovente, sin que resulte óbice a lo anterior el hecho que la recurrente manifiesta que es posesionaria de dicho predio por mas de veinte años de una manera pacífica, continua y de buena fe, situación esta última que no quedo acreditada en el sumario natural, pues según se advierte de su contenido la hoy recurrente se desistió en su perjuicio de toda y cada una de las pruebas ofrecidas por su parte, además dicho sea de paso tal y como acertadamente quedo establecido en la resolución recurrida el hecho que conforme a lo que dispone el artículo 111 del Código Municipal para el Estado, los bienes inmuebles municipales son imprescriptibles, inalienables e inembargables, por lo que resulta intranscendentes el hecho de la supuesta

posesión del predio argumentada por la recurrente, aún y cuando dicha posesión hubiese quedado acreditada; además de lo anterior tenemos que contrario a lo que sostiene la parte recurrente del contenido de la resolución dictada en la denuncia popular se advierte que durante el procedimiento seguido a la misma quedó acreditado que la ilegal posesión de la hoy recurrente deviene en detrimento del patrimonio municipal ya que si bien manifiesta tener la posesión material de una porción del predio en comento, desde hace más de veinte años, dicha situación no quedó acreditada en los autos del juicio natural, siendo que no pasa desapercibido para esta resolutoria que en la secuela del presente recurso fueron desechadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la hoy recurrente según se advierte del auto de fecha seis de noviembre de dos mil seis, cuyas constancias se encuentran visibles a fojas 39 a 41 de autos, lo anterior por las razones expuestas en el auto en comento, razón por la cual no obra en el presente sumario constancia o situación alguna que beneficie a los intereses de la parte recurrente, por lo tanto esta autoridad considera que deberá declararse improcedente el recurso de revisión interpuesto por la C. Irma Peña del Real quedando firme en consecuencia la resolución dictada en la denuncia popular radicada bajo el número DP 02/05 del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado con fundamento en los artículos 31 fracción XXXI, 199, 203 fracción VII y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, tiene a bien resolver por mayoría de catorce votos a favor y cuatro votos en contra de los Regidores Raúl García Ruiz, Raúl Martín Valles Martínez, Victoria Álvarez Chabre y Andrea Eloisa Cenicerós Reyes, el presente Recurso al tenor de los siguientes: **PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.-** Se declara improcedente el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por la C. IRMA PEÑA DEL REAL, lo anterior por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior queda firme la resolución recurrida dictada en la **DENUNCIA POPULAR** radicada bajo el número DP 02/05 del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Notifíquese.

**ASUNTO NÚMERO ONCE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio municipal con una superficie de 6,609.943 M<sup>2</sup>, ubicado en la esquina que forman las calles Casa de Janos y calle Oasis de Belgrado del fraccionamiento Praderas de los Oasis II de esta ciudad, a favor de la asociación civil denominada Desarrollo Comunitario Santa María, A.C. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Victoria Álvarez Chabre. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Victoria Álvarez Chabre, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la Desincorporación del dominio público y Enajenación a título gratuito a favor de la asociación civil denominada "Desarrollo Comunitario Santa María, A.C.", respecto del predio ubicado en la esquina que forman las calles Casa de Janos y calle Oasis de Belgrado, del Fraccionamiento Praderas de los Oasis, en esta Ciudad, con una superficie de 6,609.943 m<sup>2</sup>, con la finalidad de desarrollar un proyecto denominado "Albergue para niños de la calle", en el que se pretende edificar el albergue, un gimnasio para eventos culturales y deportivos, una primaria, secundaria, preparatoria y desarrollar un área verde, así como una Iglesia, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias:

Superficie de: 6,609.943 m<sup>2</sup>.

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	LC = 33.535 m RADIO = 41.131 m DELTA = 43°55'40" CUERDA = 30.768 m STAN = 16.588 m		Fraccionamiento Praderas de los Oasis
2-3	LC= 3.748 m RADIO= 2.50 m DELTA = 85°53'58" CUERDA= 3.407 m STAN= 2.327 m		Fraccionamiento Praderas de los Oasis

3-4	78.395 metros	NE 45°10'27"	Calle Casa de Janos
4-5	LC= 4.061 m RADIO= 3.00 m DELTA= 77°33'07" CUERDA=3.758 m STAN= 2.410 m		Calle Casa de Janos y Calle Oasis de Belgrado
5-6	105.621 m	SE 51°42'38"	Calle Oasis de Belgrado
6-7	LC=2.987 m RADIO= 2.999 m DELTA = 57°03'38" CUERDA = 2.865 m STAN =1.630 m		Calle Oasis de Belgrado
7-8	13.543 m	SW 05°22'16"	
8-1	115.228 m	NW 84°39'12"	Fraccionamiento Praderas de los Oasis

**SEGUNDO.-** Procédase por conducto de los C. Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar con cargo al promovente, la presente operación en Escritura Pública, la cual deberá incluir las siguientes condicionantes:

1. Que para su utilización sea elevado el nivel del piso, ya que en las condiciones actuales, el predio es susceptible a inundaciones.
2. Respetar los derechos de vía de las vialidades propuestas para el área de estudio:
  - Vialidad local Oasis de Belgrado con sección de 12.00 metros.
  - Vialidad secundaria Oasis de Lisboa con sección de 17.00 metros.
  - Vialidad secundaria Casa de Janos con sección de 17.00 metros.
3. Deberá de contemplarse en e proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector.
4. Resolver los escurrimientos pluviales dentro de los predios.
5. Las acciones que impliquen urbanización u ocupación del territorio para actividades urbanas, será necesario presentar los estudios hidrológicos correspondientes y en su caso, el diseño estructural de las obras hidráulicas y los estudios de geotecnia y geohidrología que apliquen según las normas o lineamientos de la autoridad competente.
6. Toda obra que se realice, deberá contar con un proyecto de manejo de escurrimientos pluviales y de solución para su desalojo dentro del predio en cuestión, a excepción de las vías publicas o de aquellos terrenos que presenten condiciones de preexistencia o cuyas características impliquen un riesgo a la población.
7. Se prohíbe la conexión de obras de drenaje pluvial hacia el sistema de alcantarillado municipal.
8. Realizar las obras de mejora a la vialidad que da acceso a los predios.
9. Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.
10. El presente Dictamen Urbano no exime de respetar los derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de C.F.E., J.M.A.S., gasoducto y otros).
11. No afectar la traza vial existente.
12. Deberá ejecutar la construcción de banquetas exteriores de protección peatonal, excepto en entradas y salidas, el cual tendrá como objetivo contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de la zona. Así mismo, se deberá dar mantenimiento periódico a estas.
13. Respetar las normas establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano, Plan Director de Desarrollo Urbano y los reglamentos vigentes.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

**ASUNTO NÚMERO DOCE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal de dominio público, con una superficie de 10,178.187 M<sup>2</sup>, ubicado entre las calles Mar Azul y Paseo del Sur, identificado como manzana 56, lote 1 de la Etapa IX del fraccionamiento Paraje del Sur de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, con numero de expediente DN-012/05. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Oscar Antonio Legarreta Ito y Victoria Álvarez Chabre. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores Oscar Antonio Legarreta Ito, Victoria Álvarez Chabre y Maria Josefina Rodríguez Olivas, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público, y la enajenación a título gratuito a favor del GOBIERNO DEL ESTADO, respecto del inmueble propiedad del Municipio ubicado en la Calle Mar Azul y Paseo del Sur, identificado como manzana 56, lote 1 etapa IX, situado en el Fraccionamiento Paraje del Sur, con una superficie 10,178.187m<sup>2</sup>; en esta Ciudad, registrada en el índice del Departamento de Enajenación de inmuebles, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento con el número DN-012/05 y los siguientes rumbos medidas y colindancias.

Superficie 10,178.187 m<sup>2</sup>

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	C-1 RADIO 12.00 DELTA 58°56'25" TANG 6.78 CUERDA 11.81	LONGITUD 12.34	Calle Paseo del Sur
2-3	C-2 RADIO 100.00 DELTA 17°59'56" TANG 15.84 CUERDA 31.28	LONGITUD 31.41	Calle Paseo del Sur
3-4	C-3 RADIO 1004.00 DELTA 3°12'58" TANG 28.19 CUERDA 56.35	LONGITUD 56.36	Calle Paseo del Sur
4-5	SW 44°09'07"	73.819 m	Propiedad Privada
5-6	C-4 RADIO 284.00 DELTA 9°11'32" TANG 22.83 CUERDA 45.51	LONGITUD 45.56	Propiedad Privada
6-7	NW 80°49'06"	46.448 m	Propiedad Privada
7-8	NE 45°10'54"	18.840 m	Calle Mar Azul
8-9	C-5 RADIO 91.00 DELTA 46°10'35" TANG 38.79 CUERDA 71.37	LONGITUD 73.34	Calle Mar Azul
9-10	NE 55°21'29"	21.174 m	Calle Mar Azul
10-1	C-6 RADIO 91.00 DELTA 6°30'48" TANG 5.18 CUERDA 10.34	LONGITUD 10.34	Calle Mar Azul

**SEGUNDO.-** Procédase por conducto de los C. C. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar con cargo a la promovente, la presente operación en Escritura Pública, concediéndose a la promovente un plazo máximo para escriturar de seis meses contados a partir de la fecha en que se apruebe por H. Ayuntamiento la desincorporación y enajenación a título gratuito del predio, la escritura pública deberá incluir las siguientes condicionantes:

1. Condicionado al programa de mejoramiento de banquetas exteriores e imagen urbano en coordinación con el Municipio.

2. Para desarrollar el predio deberá de tramitar la constancia de zonificación.
3. Para construir deberá tramitar la licencia de construcción.
4. No podrá cambiar a otro uso sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento, por lo que el uso será exclusivamente de escuela secundaria.
5. Deberá de resolver el estacionamiento dentro del predio por lo que se prohíbe causar molestias o conflictos vehiculares a los predios colindantes y circundantes al predio.
6. El plazo máximo para escriturar el predio será de seis meses contados a partir de la fecha en que sea aprobada la desincorporación y enajenación por el H. Ayuntamiento.
7. El plazo máximo para construir y ejecutar el proyecto ejecutivo será de 2 años contados a partir de la fecha en que se apruebe por el H. Ayuntamiento la desincorporación y enajenación a título gratuito.
8. Los gastos de escrituración deben ser a cargo del donatario.
9. Los predios objeto de la donación deben ingresar al dominio público del Estado de Chihuahua.
10. Se incluya en la escritura correspondiente de donación, la condición (resolutiva) de que, se revertirá la propiedad con todos sus accesorios al Patrimonio Municipal, por el incumplimiento de las anteriores recomendaciones; o incumplimiento de:
  - a) Las condiciones fijadas por Desarrollo Urbano Municipal.
  - b) Realizar la construcción con los requisitos mínimos del proyecto ejecutivo, que aprueba la autoridad Municipal al otorgar la Licencia de Construcción correspondiente.

A) Una cláusula para efecto de que en caso de no utilizarse los bienes para el fin propuesto (escuela) dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de autorización del H. Ayuntamiento, se revertirán dichos bienes al Patrimonio Municipal.

TERCERO.- Publicítese que la presente donación fue con la colaboración del Municipio de Juárez y Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

**ASUNTO NÚMERO TRECE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal de dominio público, con una superficie de 5,728.489 M<sup>2</sup>, ubicado entre las calles Mar Azul, Villa Vicencio y Paseo del Sur, identificado como manzana 85 del lote I Etapa XV, del fraccionamiento Paraje del Sur de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, con numero de expediente DN-012/05 Bis. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de las Regidoras Victoria Álvarez Chabre y Maria Josefina Rodríguez Olivas. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores Fermín Ramírez Bertaud, Victoria Álvarez Chabre y Maria Josefina Rodríguez Olivas, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público, y la enajenación a título gratuito a favor del GOBIERNO DEL ESTADO, respecto del inmueble propiedad del Municipio ubicado entre las Calles Mar Azul, Villa Vicencio y Paseo del Sur, identificado como manzana 85 Lote 1 etapa XV, situado en el Fraccionamiento Paraje del Sur, con una superficie 5,728.489 m<sup>2</sup>; en esta Ciudad, registrada en el índice del Departamento de Enajenación de inmuebles, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento con el número DN-012/05bis y los siguientes rumbos medidas y colindancias.

Superficie 5,728.89 m<sup>2</sup>.

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 09°10'54"	13.50 m	Calle Mar Azul
2-3	C-1 RADIO 3.50 DELTA 90°00'00" TANG 3.50 CUERDA 4.95	LONGITUD 5.50	Calle Mar Azul
3-4	NW 80°49'06"	41.62 m	Calle Villa Vicencio
4-5	C-2 RADIO 267.00 DELTA 20°2'42" TANG 47.19 CUERDA 92.94	LONGITUD 93.41	Calle Villa Vicencio
5-6	C-3 RADIO 3.50	LONGITUD 5.50	Calle Villa Vicencio

	DELTA 89°59'39" TANG 3.50 CUERDA 4.95		
6-7	NE 44°09'02"	36.125 m	
7-8	C-4 RADIO 3.50 DELTA 75°04'34" TANG 2.69 CUERDA 4.27	LONGITUD 4.59	Lote 2
8-9	NW 45°50'58"	6.459 m	Lote 2
9-10	NE 44°09'02"	29.00 m	Lote 2
10-11	NW 45°50'58"	21.052 m	Calle Paseo del Sur
11-12	C-5 RADIO 1004.00 DELTA 1°26'38" TANG 12.65 CUERDA 25.30	LONGITUD 25.30	Calle Paseo del Sur
12-13	NE 44°09'07"	73.82 m	Manzana 56, Lote 1
13-14	C-6 RADIO 284.00 DELTA 9°11'32" TANG 22.83 CUERDA 45.51	LONGITUD 45.56	Manzana 56, Lote 1
14-1	SE 80°49'06"	46.45 m	Manzana 56, Lote 1

**SEGUNDO.-** Procédase por conducto de los C. C. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar con cargo a la promovente, la presente operación en Escritura Pública, concediéndose al promovente un plazo máximo para escriturar de seis meses contados a partir de la fecha en que se apruebe por H. Ayuntamiento la desincorporación y enajenación a título gratuito del predio, la escritura pública deberá incluir las siguientes condicionantes:

1. Condicionado al programa de mejoramiento de banquetas exteriores e imagen urbano en coordinación con el Municipio.
2. Para desarrollar el predio deberá de tramitar la constancia de zonificación.
3. Para construir deberá tramitar la licencia de construcción.
4. No podrá cambiar a otro uso sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento, por lo que el uso será exclusivamente de escuela secundaria.
5. Deberá de resolver el estacionamiento dentro del predio por lo que se prohíbe causar molestias o conflictos vehiculares a los predios colindantes y circundantes al predio.
6. El plazo máximo para escriturar el predio será de seis meses contados a partir de la fecha en que sea aprobada la desincorporación y enajenación por el H. Ayuntamiento.
7. El plazo máximo para construir y ejecutar el proyecto ejecutivo será de 2 años contados a partir de la fecha en que se apruebe por el H. Ayuntamiento la desincorporación y enajenación a título gratuito.
8. Los gastos de escrituración deben ser a cargo del donatario.
9. Los predios objeto de la donación deben ingresar al dominio público del Estado de Chihuahua.
10. Se incluya en la escritura correspondiente de donación, la condición (resolutiva) de que, se revertirá la propiedad con todos sus accesorios al Patrimonio Municipal, por el incumplimiento de las anteriores recomendaciones; o incumplimiento de:
  - a) Las condiciones fijadas por Desarrollo Urbano Municipal.
  - b) Realizar la construcción con los requisitos mínimos del proyecto ejecutivo, que aprueba la autoridad Municipal al otorgar la Licencia de Construcción correspondiente.

A) Una cláusula para efecto de que en caso de no utilizarse los bienes para el fin propuesto (escuela) dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de autorización del H. Ayuntamiento, se revertirán dichos bienes al Patrimonio Municipal.

**TERCERO.-** Publicítese que la presente donación fue con la colaboración del Municipio de Juárez y Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

**ASUNTO NÚMERO CATORCE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para

enajenar a título oneroso un predio municipal de dominio privado, con una superficie total de 1,665.30 M<sup>2</sup>, ubicado a 28.00 metros al oriente de la avenida Paseo Triunfo de la República de la Manzana D del Parque Industrial Fuentes, a favor de la persona moral denominada Complejo Industrial Fuentes, S.A. de C.V., con número de expediente V-025OP/07-32, en un precio mínimo de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado. Acto continuo el Presidente de la Sesión solicita que dicho asunto sea retirado para un mejor análisis con respecto al valor del precio de venta, por lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

**ASUNTO NÚMERO QUINCE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización de modificación de los acuerdos del Ayuntamiento tomados en la Sesiones números 75 y 93 de fechas 11 de enero y 17 de julio del 2007 respectivamente, relativo a la desincorporación y enajenación a título gratuito un predio municipal a favor de la Escuela para el Éxito, A. C. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con cinco ausencias de los Regidores Andrea Eloisa Ceniceros Reyes, Raúl Martín Valles Martínez, Juan Carlos Alonso Carreón, Mario Cesar De la Cruz Carbajal y José Alfredo Ramírez Rentería, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Queda sin efecto legal alguno el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado mediante la Sesión Número setenta y cinco, de fecha once de enero del año dos mil siete.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la modificación total del Acuerdo de Cabildo tomado mediante la Sesión número noventa y tres, de fecha diecisiete de julio del dos mil siete, para quedar en lo subsiguiente de la siguiente manera:

*“ACUERDO PRIMERO.- Se autoriza de conformidad con el Convenio de Colaboración y Concertación, suscrito entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Escuela para el Éxito, A. C., el pasado veinticuatro de Octubre de 2006, la Desincorporación y la enajenación a título gratuito a favor de la persona moral denominada ESCUELA PARA EL ÉXITO, A.C., a través de su representante legal, respecto de dos inmuebles municipales, identificado el primero como fracción “A” del lote 315, de la manzana 20, del Fraccionamiento denominado Paraje de Oriente, Etapa 3, de esta ciudad, el cual cuenta con la superficie total de 11,337.725 m<sup>2</sup>, y el segundo como fracción “A” del lote 316, de la manzana 20, del Fraccionamiento denominado Paraje de Oriente Etapa 6, con superficie aproximada de 29,045.22m<sup>2</sup>, cuyos rumbos, medidas y colindancias son las siguientes:*

**Superficie de 11,337.725 M<sup>2</sup>**

LADO	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIA
1-2	N 00°00'00" W	115.92 metros	Fracción “B”
2-3	C-2		Lotes del 290 al 313
3-4	N 50°36'11" W	18.361 metros	Lotes del 290 al 313
4-5	C-3		Propiedad Particular
5-1	S 89°05'07" E	83.98 metros	Propiedad Particular

**Cuadro de Curvas**

CURVA	RADIO	DELTA	LONGITUD	ST	CUERDA
C-2	1,555.77 m	7° 48' 08"	60.79 m	30.40 m	60.79 m
C-3	491.000 m	19° 56' 24"	170.876 m	86.311 m	170.015 m

**Superficie de 29,045.22 M<sup>2</sup>**

LADO	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIA
1-2	N 00°00'00" E	58.69 m	Fracción “B”
2-3	N 89°05'07" W	83.29 m	Lote 315 Etapa 3
3-4	C-2		Lote 315 Etapa 3
4-5	N 50°36'11" W	1.00 m	
5-6	S 39°12'08" W	294.41 m	Prolongación calle Fortín de la Soledad
6-7	C-3		Prolongación calle Fortín de la Soledad
7-1	N 86°46'28" E	188.56 m	Lote 352, C. Desierto de Takla, Lotes 317 al 351

**Cuadro de Curvas**

CURVA	RADIO	ANGULO	LONGITUD	ST	CUERDA
C-2	488.812	40° 40' 05"	346.956	181.148	339.718
C-3	171.000	58° 19' 55"	174.092	95.435	166.671

**SEGUNDO.-** Consecuentemente, *procédase de conformidad con lo estipulado en el Convenio de colaboración y Concertación, suscrito entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Escuela para el Éxito, A.C., el pasado 24 de octubre de 2006, a formalizar la presente autorización en Escritura Pública, con cargo al promovente, por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal,(en su*

carácter de observador), Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, Regidor Coordinador de la comisión Revisora de las enajenaciones de Terrenos municipales y Director General de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual deberá incluir las restricciones siguientes:

1.-Deberá cumplir con la ejecución del proyecto de construcción, el cual habrá de someterse a la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, en su oportunidad, en el entendido de que a los costos de las licencias, permisos y autorizaciones que la edificación requiera serán incentivados y aplicados los máximos descuentos previstos en la Ley.

2.-El adquirente se compromete a dar la publicidad necesaria, a fin de reconocer que la presente donación fue hecha por este Municipio de Juárez.

3.- Que la persona moral denominada Escuela Para El Éxito, A.C., considere en el proceso de selección para ingreso al Plantel Educativo, a aquellos niños o niñas que promueva la Autoridad Municipal, siempre que cuenten con las características y aptitudes requeridas por ESCUELA PARA EL ÉXITO, A.C., en el entendido de que el Proceso de Selección se ajustará a los términos previstos en los Estatutos de la Asociación y sus Reglamentos, con el ánimo de mantener las características y calidad del proyecto.

4.-Asimismo, deberá prever en el proyecto arquitectónico, las soluciones para tráfico vehicular y peatonal que se genere con motivo de la edificación del Plantel Educativo, con el objeto de minimizar riesgos para los usuarios y habitantes de la zona.

**TERCERO.-** Hecho lo anterior, procédase a entregar a la persona moral denominada ESCUELA PARA EL ÉXITO, A.C. por conducto de la Oficialía Mayor Municipal los predios que en este actos se autorizan con la categoría de suelo urbanizado, que cuenten con los servicios de cabecera al pie de los terrenos donados.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar, a la Oficialía Mayor Municipal”.

**ASUNTO NÚMERO DIECISEIS.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización de modificación al acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión número 83 de fecha 12 de abril del 2007, relativo a la enajenación a título oneroso de un predio municipal a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria Pejorza, S.A. de C.V., en virtud que por error involuntario se asentó en dicha acta información incorrecta. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con cinco ausencias de los Regidores Andrea Eloisa Ceniceros Reyes, Raúl Martín Valles Martínez, Victoria Álvarez Chabre, Raúl García Ruiz y José Alfredo Ramírez Rentería, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: UNICO.-** Se autoriza la modificación total del Acuerdo de Cabildo tomado mediante la Sesión Número ochenta y tres, de fecha doce de abril del año dos mil siete, para quedar en lo subsiguiente de la siguiente manera:

“**ACUERDO.- PRIMERO:** Se autoriza la enajenación a título oneroso del inmueble de dominio privado ubicado en la Avenida Paseo de la Victoria, de la Colonia Infonavit Ángel Trías, con superficie aproximada de 3,553.949 m<sup>2</sup>, en esta ciudad, a favor de la persona moral Inmobiliaria Pejorza, S.A. de C.V., el cual cuenta con los siguientes rumbos medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	N 67° 13' 38" W	6.164 m	Av. Paseo de la Victoria
2-3	N 71° 23' 42" W	68.054 m	Av. Paseo de la Victoria
3-4	N 66° 21' 19" W	15.154 m	Av. Paseo de la Victoria
4-5	N 63° 04' 06" W	4.296 m	Av. Paseo de la Victoria
5-6	N 60° 19' 37" W	10.460 m	Av. Paseo de la Victoria
6-7	N 56° 31' 09" W	11.565 m	Av. Paseo de la Victoria
7-8	N 53° 35' 10" W	7.280 m	Av. Paseo de la Victoria
8-9	N 66° 30' 59" W	2.985 m	Av. Paseo de la Victoria
9-10	N 29° 52' 24" E	3.736 m	Av. Paseo de la Victoria
10-11	N 45° 36' 17" W	12.606 m	Av. Paseo de la Victoria
11-12	N 39° 44' 16" W	11.905 m	Av. Paseo de la Victoria
12-13	N 50° 14' 27" W	16.072 m	Av. Paseo de la Victoria
13-14	N 37° 18' 21" W	30.861 m	Av. Paseo de la Victoria
14-15	N 22° 49' 38" W	14.722 m	Av. Paseo de la Victoria
15-16	N 38° 07' 12" W	10.072 m	Av. Paseo de la Victoria
16-17	S 00° 01' 32" E	84.192 m	Derecho de vía Gaseoducto
17-18	N 57° 59' 06" E CENTRO DE LA CURVA Delta = 71° 47' 9.56"	5.002 m  Long. Curva=5.345	Propiedad Particular

	Radio = 4.266	Sub. Tan=3.087	
18-19	S 74°38'01" E	174.601m	Propiedad Particular
19-1	N 16°53' 25" E	1.134 m	Propiedad Particular

**SEGUNDO.-** Se respeta como precio de venta la cantidad de \$ 1'492,658.58 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ML SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 58/100 M. N.), misma que será liquidada por la adquirente ante la Tesorería Municipal, a partir de la presente notificación.

**TERCERO.-** Se establece por medio del presente Acuerdo, que el producto cobrado por la enajenación del predio que en este acto se autoriza, no podrá ser destinado al pago del gasto corriente, notificando para tales efectos a la Tesorería Municipal.

**CUARTO.-** Una vez que la promovente liquide en su totalidad el precio de venta señalado con anterioridad, procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente operación en Escritura Pública con cargo al promovente, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la presente autorización y en la cual deberá incluirse una cláusula en donde la adquirente se comprometa a cumplir con las siguientes condicionantes:

1. Para desarrollar el predio deberá tramitar la licencia de uso de suelo y de construcción.
2. Que el ingreso obtenido por la venta realizada, no se destine al gasto corriente, por lo que deberá identificarse el ingreso en una cuenta contable, exclusiva para tal efecto.
3. Que el importe que reciba el Municipio se destine exclusivamente para la satisfacción de los intereses colectivos, concretamente en conceptos de pavimentación, repavimentación y/o obra pública.
4. Se forme un expediente, por parte de Tesorería Municipal, a fin de que se integren al mismo, la documentación que acredite, tanto el ingreso por concepto de venta como el ejercicio del recurso ingresado, en los fines autorizados anteriormente.
5. En cuanto al uso de suelo, el predio deberá destinarse indefectiblemente para el desarrollo y beneficio de la zona, así como para los usos permitidos en la ley de Desarrollo Urbano.

**QUINTO.-** Se estipula que las negociaciones, así como la concretización de la venta respecto del inmueble descrito con anterioridad, deberá ser supervisada y autorizada por los regidores integrantes de la Comisión de Hacienda.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar a la Oficialía Mayor. “

**ASUNTO NÚMERO DIECISIETE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización de modificación parcial al acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión número 85 de fecha 26 de abril del año 2007, relativo a la enajenación a título oneroso del predio ubicado sobre el Boulevard Francisco Villarreal Torres en la colonia Partido Senecú de esta ciudad, con una superficie total de 11,192.25M<sup>2</sup>. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor José Alfredo Ramírez Rentería, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la modificación parcial del Acuerdo de Cabildo tomado mediante la Sesión número ochenta y cinco, de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, en sus resolutivos Primero y Segundo, para quedar de la siguiente manera:

“**ACUERDO PRIMERO.-** “Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a llevar a cabo las negociaciones tendientes a la enajenación a título oneroso del predio ubicado sobre el Boulevard Francisco Villarreal Torres, en la Colonia Partido Senecú, de esta ciudad, con una superficie total de 11,192.25 m<sup>2</sup>, así como de las estructuras que se encuentran adheridas al mismo, como una sola unidad, en los términos del artículo 721 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, el cual dice al tenor literal siguiente: “721.- Son bienes inmuebles:.....III.- Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido.

**SEGUNDO.-** El precio de venta se fijará tomando como base un valor mínimo de \$225.00 el metro cuadrado y por la infraestructura adherida al mismo la cantidad de \$4'160,486.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).“

**SEGUNDO.-** Notifíquese, para los efectos legales a que diere lugar.

**ASUNTO NUMERO DIECIOCHO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal de dominio público, con una superficie total de 849.069 M<sup>2</sup>, ubicado en calle Arroyo del Mimbres No. 2005, identificado como lote 2 de la manzana 174 de la Colonia Felipe Ángeles de ésta

ciudad, a favor de la asociación religiosa denominada Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, con numero de expediente CV-014/06, en un precio mínimo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen de la Comisión Revisora de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Victoria Álvarez Chabre y José Alfredo Ramírez Rentería. Al pasar al análisis de este asunto y en uso de la palabra el Regidor Jesús José Díaz Monárrez, propone que para ser equitativos y benevolentes, les sea otorgado dicho terreno a título gratuito, habiendo sido debidamente secundada dicha propuesta por el Regidor Carlos Alfonso Matus Peña, por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Victoria Álvarez Chabre y José Alfredo Ramírez Rentería, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación y la enajenación a título gratuito del inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Petunia y calle Arroyo del Mimbres, identificado como el lote 2 de la manzana 174, de la Colonia Felipe Ángeles, en esta Ciudad a favor de la IGLESÍA APÓSTOLICA DE LA FÉ EN CRISTO JESÚS, A.R., con una superficie 849.069m<sup>2</sup>; y los siguientes rumbos medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NW 39°57'26"	25.00m	Calle Petunia
2-3	SW 46°06'30"	26.590m	Fracción del Lote No. 1, Gilberto Ochoa Pérez y Fracción Lote No. 1 Cruz Yolanda Robles Hernández
3-4	SW 46°06'09"	4.129m	Fracción Lote No. 1 Cruz Yolanda Robles Hernández
4-5	SE 37°57'20"	16.939m	Calle Privada de Árnica
5-6	SE 40°46'07"	13.024m	Calle Privada de Árnica
6-7	NE 38°19'22"	10.654m	Calle Arroyo del Mimbres
7-1	NE 41°00'20"	20.950m	Calle Arroyo del Mimbres

**SEGUNDO.-** Procédase por conducto de los C. C Presidente Municipal, Secretario del H Ayuntamiento, Oficial Mayor, tesorero municipal y regidor Coordinador de la Comisión Edilicia de Hacienda, a formalizar con cargo a la promovente, la presente operación en Escritura Pública, una vez que se dicte resolución favorable a el Municipio en el Procedimiento Administrativo de reivindicación instaurado en la Dirección Jurídica dependiente de esta Secretaría, concediéndose al promovente un plazo máximo para escriturar de seis meses contados a partir de la fecha en que se apruebe por H. Ayuntamiento la desincorporación y enajenación a título gratuito del predio objeto del presente.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

**ASUNTO NUMERO DIECINUEVE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de los Departamentos de Bomberos y De Rescate del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Acto continuo el Presidente de la Sesión solicita que dicho asunto sea retirado para un mejor análisis, por lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

**ASUNTO NUMERO VEINTE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de las adiciones a los artículos 40-a, 40-b, 40-c, 40-d, 40-e, 40-f, 40-g y 193 del Reglamento de Transito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa del dictamen de la Comisión de Gobernación el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jose Alfredo Ramírez Rentería. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor José Alfredo Ramírez Rentería, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se aprueba la adición de los artículos 40-a, 40-b, 40-c, 40-d, 40-e, 40-f, 40-g y 193 al Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**Artículo 40-a.-** Las siguientes trayectorias conforman la red de rutas que deberán seguir los vehículos de transporte foráneo de pasajeros federal:

1.- Ruta, Juárez-Chihuahua-Juárez.

Sobre Avenida Tecnológico, desde Avenida Teofilo Borunda, hasta la Glorieta del Kilómetro Veinte.

2.- Ruta, Juárez-El Paso por Córdoba.

Por Avenida Tecnológico, a Avenida San Lorenzo, continuando por Avenida Heroico Colegio Militar, a Puente de Córdoba.

3.- Ruta, El Paso-Juárez por Lerdo.

Por Avenida Heroico Colegio Militar, a Avenida San Lorenzo, continuando por Avenida Tecnológico, a Avenida Teofilo Borunda, concluyendo en Central Camionera.

4.- Ruta, Juárez-Casas Grandes-Juárez.

Por Carretera a Janos, a Avenida Tecnológico, hasta Avenida Teofilo Borunda, concluyendo en Central Camionera.

5.- Ruta, al Taller Nave número Cuatro.

*Por Boulevard Oscar Flores, a Calle de la Fundición o por Teofilo Borunda a Calle Monclova.*

6.- Ruta, Taller Nave número Cinco.

Por Avenida Teofilo Borunda, a Avenida San Lorenzo, continuando por Avenida Paseo Triunfo de la República, a Calle Lago de Patzcuaro.

7.- Ruta, Taller Nave número Seis.

*Por Avenida Teofilo Borunda, a Avenida Tecnológico, continuando por Avenida de la Raza, a Calle Niños Héroes.*

**Artículo 40-b.-** Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte foráneo de pasajeros federal, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los vehículos de transporte foráneo de pasajeros federal, deberán circular exclusivamente por las rutas indicadas en el artículo anterior, y
- II. Queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte foráneo de pasajeros federal en la vía pública, así como detenerse a levantar pasajeros fuera de los lugares autorizados para tal efecto.

Cuando se infrinja lo preceptuado en este artículo por más de dos ocasiones, dentro de un periodo de treinta días naturales, la corporación de tránsito, sin perjuicio de la multa correspondiente, retirará de la vía pública y trasladará al corralón correspondiente, el vehículo de transporte foráneo de pasajeros federal, cumpliendo con lo preceptuado para tal efecto en este Reglamento.

**Artículo 40-c.-** La ubicación y accesos viales de nuevos talleres naves de reparación, serán determinados, autorizados y supervisados por la Dirección General de Tránsito.

Para autorizar un taller nave, se deberá presentar a la Dirección General de Tránsito, un proyecto que contenga:

- I. Soluciones de accesos viales;
- II. Patios de maniobra internos, y
- III. Almacenamiento de vehículos.

**Artículo 40-d.-** En caso de ser necesario, se podrán establecer nuevas rutas para los vehículos del servicio público de transporte foráneo de pasajeros federal, por acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo 40-e.-** Para circunstancias especiales y de manera temporal, la Dirección General de Tránsito otorgará permisos extraordinarios para circular fuera de ruta.

Quienes soliciten permiso para la circulación, fuera de las rutas autorizadas, deberán presentar ante la Dirección General de Tránsito, el croquis del recorrido con el nombre de las Calles, para su sanción.

**Artículo 40-f.-** Para la aprobación de recorridos fuera de las rutas autorizadas se tomará en consideración, lo siguiente:

- I. El estado de las arterias de circulación urbana o de los caminos;
- II. La distancia total del itinerario y las parciales entre puntos intermedios;
- III. Las velocidades máximas permitidas;
- IV. El ancho y la geometría de las vialidades del recorrido, y
- V. El volumen vehicular, en función de las horas de tráfico.

La Dirección General de Tránsito contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles para autorizar o negar la solicitud.

**Artículo 40-g.-** Los permisos que permitan la circulación fuera de las rutas autorizadas, serán expedidos con los siguientes requisitos:

- I. Identificación y características del vehículo;
- II. Nombre y razón social del concesionario o permisionario;
- III. Recorrido autorizado, y
- IV. Vigencia.

El costo de estos permisos lo determinará la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 193.-** Se sancionará con multa por el equivalente de 40 a 50 salarios mínimos al que incumpla lo estipulado en cualquiera de las fracciones del artículo 40-b.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** La presente adición de los artículos señalados en este acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ASUNTO NUMERO VEINTIUNO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa del dictamen de la Comisión de Gobernación y Deportes y Salud Pública el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor José Alfredo Ramírez Rentería. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos con tres ausencias del Regidor José Alfredo Ramírez Rentería, Juan Carlos Alonso Carreón y Oscar Antonio Legarreta Ito, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO PRIMERO.-** De conformidad con los apartados de considerándose del presente, se autoriza la aprobación del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre para el Municipio de Juárez Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE LUCHA LIBRE PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIH.**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El espectáculo de la Lucha Libre profesional consiste en intercambiar llaves, lances, azotes, habilidad y conocimiento, para dominar y someter al adversario. Esta destreza se basa en conocimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y se regirán en lo conducente por las disposiciones generales contenidas en este reglamento, y las relativas a la legislación aplicable en la materia, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente ordenamiento en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

**ARTICULO 2.-** El presente reglamento regirá (en) todos los espectáculos (de lucha libre que tengan lugar en este municipio) en que tengan lugar una o mas caídas de Lucha Libre (entre Luchadores Profesionales) y sus disposiciones se aplicaran por medio de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Comisión:** Comisión de Lucha Libre Organismo encargado de la observancia del presente Ordenamiento en todos los espectáculos públicos en los que participen luchadores profesionales.
- b) **Comisionado:** Persona designada por el presidente municipal con el objetivo de manejar la Comisión de Lucha Libre, para sancionar el espectáculo y vigilar que todo evento luchístico se lleve bajo las más estrictas medidas de seguridad tanto para el espectador como para los luchadores cumpliendo siempre con el presente reglamento.
- c) **Empresa:** Es la persona física o moral que debidamente establecida y contando con medios propios, pueda presentar en forma permanente o eventual, funciones de lucha libre profesional, debiendo contar con licencia expedida por la comisión.
- d) **Promotor:** Es la persona física que, siendo titular de una licencia deportiva vigente expedida por la Comisión, actúa a nombre de la empresa en todo lo relativo a la realización de funciones de lucha libre profesional.
- e) **Representante:** La persona que, siendo titular de una licencia deportiva vigente expedida por la Comisión, tiene la responsabilidad de preparar física y técnicamente a luchadores profesionales, así como dirigir la carrera de estos.

- f) **Auxiliar:** Es la persona que, con licencia vigente de la Comisión, presta sus servicios, bajo la dirección y dependencia de un representante, en la preparación, cuidado y atención de los luchadores.
- g) **Luchador:** Es toda persona que, con licencia deportiva vigente de la comisión participa en contiendas de lucha libre recibiendo emolumentos por su actuación.
- h) **Lucha libre:** Actividad deportiva basada en la utilización reglamentaria de las técnicas y conocimientos contra un adversario.
- i) **Cuadrilátero y/o ring:** Plataforma en que se desarrollan los combates deportivos de lucha libre.
- j) **Inspector:** Persona designada por la Comisión de lucha libre dependiente del Municipio para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) **Reglamento:** El presente Reglamento de Lucha Libre Profesional de Cd. Juárez, Chih.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISION DE LUCHA LIBRE**

**ARTÍCULO 4.-** La comisión de Lucha Libre Profesional es un cuerpo técnico interdisciplinario en la materia y con relación a esta será autónoma. Dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal a través de la Dirección General del Deporte.

**ARTICULO 5.-** La Comisión de Lucha Libre Profesional estará constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres vocales y sus respectivos suplentes, un Cuerpo Medico y tres integrantes de una Comisión de Vigilancia (inspectores). Las asambleas serán presididas por el Presidente y en ausencia temporal por el Secretario de la comisión.

**ARTÍCULO 6.-** El presidente de la comisión de Lucha Libre Profesional será designado por el Presidente Municipal. El Secretario, el Tesorero, los Vocales, los Suplentes, el Cuerpo Medico y los integrantes de la Comisión de Vigilancia (inspectores) serán nombrados por el presidente de la Comisión, procurando que estas designaciones recaigan en personas de reconocida honorabilidad, amplia capacidad, y conocimientos en la materia que no tengan vínculos con empresarios, promotores, representantes o luchadores o con cualquier otra persona relacionada directamente o indirectamente con la lucha libre profesional.

**ARTÍCULO 7.-** El cargo de Presidente de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Municipio de Juárez será honorífico y designado por la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión de Lucha Libre estará auxiliada en sus labores por un secretario, quien recibirá únicamente emolumentos designados por la autoridad correspondiente. Tendrá la obligación de atender funciones administrativas así como la entrega de actas las cuales estarán signadas por el comisionado, secretario y tesorero de cada uno de los eventos luchísticos realizados en esta ciudad a mas tardar diez días posteriores a este, entregando el original al Presidente Municipal, copias a la Dirección del Deporte y ala Comisión Edilicia del Deporte.

**ARTICULO 9.-** En todo espectáculo de lucha libre cuyo programa haya sido previamente autorizado por la comisión, esta nombrara un comisionado en turno que presida y represente a la comisión en la función respectiva. Este contara con el apoyo de la fuerza pública la cual estará bajo su mando en el lugar donde se lleve a cabo la función, a fin de garantizar el debido desarrollo del espectáculo, la seguridad, tranquilidad de los luchadores y espectadores.

**ARTÍCULO 10.-** Además de la Comisión también podrán aplicar el presente ordenamiento el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, la Dirección General del Deporte, la Dirección de Gobierno Municipal, la Comisión Edilicia del Deporte, La Dirección de Espectáculos Públicos y la Tesorería dentro de su esfera de competencia.

**ARTÍCULO 11.-** Para la autorización de permisos deberá solicitar primero a la Comisión Municipal de Lucha Libre, Posteriormente a la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento y (La Dirección e Espectáculos Públicos) el permiso correspondiente, así como garantizar ante la tesorería el pago de los impuestos que se deriven.

**ARTICULO 12.-** Es obligación de la Comisión de la Lucha Libre Profesional evitar y vigilar que las empresas, empresarios, luchadores y promotores, intenten defraudar o defrauden los intereses del publico en cualquier forma.

**ARTICULO 13.-** Cuando la Comisión de Lucha Libre Profesional tenga conocimiento de alguna falta cometida al presente reglamento, por parte de cualquier persona que tenga intervención directa o indirectamente en la lucha profesional, estará facultada para suspender o en su caso

multar de conformidad con la Tabla de clasificación de infracciones que se mencionan en el artículo 140 del presente reglamento.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS LICENCIAS**

**ARTICULO 14.-** Se deberá presentar para su autorización el programa de lucha libre con anuencia previa de la comisión, ante la Dirección de Gobierno, la Dirección de Espectáculos y la Dirección del Deporte del Municipio de Juárez con los siguientes requisitos:

- a) Cartel completo con los luchadores que participaran, el lugar y fecha.
- b) Presentar las licencias que lo autorizan como promotor, así como las de los Luchadores en cartelera y los permisos correspondientes del el lugar donde se presentara el espectáculo.
- c) Presentar el programa ala comisión, cuando menos cinco días antes de la función.
- d) Ningún espectáculo de lucha libre excederá del horario de terminación de las 11 de la noche.
- e) Contar con la seguridad necesaria ya sea Pública o Privada a fin de garantizar el bienestar de las autoridades presentes, luchadores y público en general.

**ARTICULO 15.-** Para que una persona pueda participar en una función de lucha libre profesional en el Municipio de Juárez, Chih. deberá contar con una licencia vigente expedida por la comisión del año en curso, que acredite el carácter de empresa, empresario, promotor, arbitro, luchador, comisionado en turno, médico de ring y otros cargos de la comisión.

**ARTÍCULO 16.-** Para conceder las licencias de luchador, deberán tramitarla ante la comisión, acreditando los siguientes requisitos.

1. Solicitud por escrito del interesado por triplicado, debidamente firmada.
2. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos.
3. Refrendar anualmente su licencia deportiva dentro de los tres primeros meses del año.
4. Exhibir certificado de salud expedido por los servicios médicos de la comisión en donde conste que el solicitante se encuentra física y mentalmente capacitado para ejercer la actividad a la que se refiera su petición.
5. Tres fotografías tamaño credencial.
6. Autorización del padre o tutor en caso de ser menores de edad.
7. Cubrir los derechos correspondientes a la expedición de la licencia, ante la misma comisión.
8. Prueba de capacitación.

Es indispensable que el luchador obtenga su licencia de luchador profesional y deberá pasar los exámenes siguientes; el físico aplicado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión de Lucha Libre Profesional, así como el examen técnico frente al personal que la Comisión de Lucha Libre Profesional hayan designado, dicho examen será dirigido por el o los instructores que la propia Comisión hayan designado y consistirá de lucha libre profesional, independiente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son; llaves, maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, de piernas, de rodillas, lances acrobacias, Lucha Olímpica Grecorromana e intercolegial, etc. Para que una persona obtenga su licencia como instructor de lucha libre profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen físico-técnico. Todo luchador profesional mexicano procedente de cualquier estado de la republica, podrá efectuar su cambio de licencia en el municipio de Juárez, siempre y cuando presente un documento que avale buena conducta. Así como pasar su examen físico-técnico.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS LUCHADORES**

**ARTICULO 17.-** Para ejercer cualquier actividad como luchador profesional en el municipio de Juárez, se requiere tener licencia vigente expedida por la comisión de lucha libre en los términos que fija el artículo 16 del presente ordenamiento, además de cubrir los siguientes requisitos:

1. Pagar los derechos correspondientes a la comisión.
2. Conocimiento básico del presente reglamento.
3. Asistir al curso de capacitación impartido por la comisión.
4. Realizarse el examen medico antes y cuando lo solicite el comisionado o inspector de su encuentro, con personal autorizado por la comisión.
5. Realizarse examen antidoping cuando la comisión lo disponga.

6. Todos los luchadores no calificados deberán acudir a los entrenamientos y pruebas de calificación los días y en el horario que determine la comisión
7. Presentarse limpios y bien vestidos al lugar de trabajo.

**ARTÍCULO 18.-** Las luchas que podrán ser autorizadas en este municipio, son las siguientes:

1. Luchas mano a mano, de mascarar, de cabelleras, de correas en súper libre y sin arbitro de trofeos, de campeonatos estatales, nacionales y mundiales.
2. Relevos sencillos, dos contra dos.
3. Relevos australianos, tres contra tres.
4. Relevos atómicos, cuatro contra cuatro.
5. Luchas de correas.
6. Triangulares sencillas.
7. Triangulares de parejas.
8. Triangulares de tercias.
9. Relevos suicidas.
10. Batallas cámpales.
11. Batalla campal rusa o de la muerte.
12. Lucha de dos contra uno (peso combinado).
13. Luchas de mujeres.

**ARTÍCULO 19.-** Oficialmente se aceptara para los luchadores las siguientes:

<i>CATEGORIA</i>	<i>KILOS</i>
Mosca	48-52
Gallo	55-57
Pluma	60-63
Ligero	65-70
Welter	75-78
Medio	82-87
Semi-completo	92-97
Completo	97 en adelante

**ARTICULO 20.-** En todas aquellas luchas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta 10 kilogramos en luchadores, en luchas de relevos podrá haber libertad de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados.

**ARTICULO 21.-** El peso de los luchadores se verificara con toda exactitud y estando estos en traza o desnudos y solamente se permitirá que presencien el pesaje las siguientes personas: el comisionado en turno, el medico del cuadrilátero, el promotor o empresario, los periodistas y fotógrafos de prensa que así lo soliciten.

**ARTICULO 22.-** En luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al pesaje oficial ocho horas antes de que de comienzo el espectáculo, en el entendido de que la bascula estará a su disposición dos horas antes del registro de peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato, que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

**ARTICULO 23.-** Es obligación del luchador realizar su actividad de manera profesional, evitando incurrir en actitudes antideportivas que dañen la imagen de la lucha libre profesional.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando un luchador este presente para cumplir su contrato y para tomar parte en una función previamente anunciada y en caso de no llegar a presentarse su contrincante, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al cincuenta por ciento de los emolumentos que fije el contrato que haya firmado con la empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión de Lucha Libre Profesional y por su parte las empresas quedan obligadas a utilizar los servicios del luchador que haya cumplido con presentarse, para actuar en la función inmediata posterior que celebren, programándolo con el mismo sueldo antes concertado y contra un contrincante de categoría similar.

**ARTICULO 25.-** En los casos de que un luchador, por causa justificada y grave a juicio de la Comisión de Lucha Libre Profesional o por absoluta incapacidad física no imputable al mismo o a su representante, no pueda tomar parte en una función ya anunciada y cuyo programa haya sido aprobado y autorizado por la misma Comisión, deberá dar inmediato aviso a la propia Comisión y a la empresa que lo haya contratado, para que tomen las providencias debidas en el caso. Si la Comisión comprueba que el aviso dado por el Luchador es verídico,

podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según proceda, sin que en estos casos el luchador contrincante pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 26.-** Si el luchador no da el aviso correspondiente a que se refiere el artículo anterior, será suspendido por un término de sesenta días, y si la Comisión de Lucha Libre Profesional estima que esta falta ha sido cometida en forma deliberada, aplicara el responsable una suspensión no menor de seis meses imposterables.

**ARTICULO 27.-** Será obligatorio para los luchadores presentarse en el local en que se vaya a celebrar la función para la cual estén contratados con una hora de anticipación, por lo menos a la fijada para que de comienzo el espectáculo, debiendo presentarse a su llegada ante el Director de Encuentros y al comisionado en su caso, estándoles prohibido abandonar el local hasta que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

**ARTÍCULO 28.-** Los luchadores contendientes deberán estar preparados para subir al cuadrilátero inmediatamente que reciban la indicación por parte del Director de Encuentros.

**ARTICULO 29.-** Todos los luchadores extranjeros o mexicanos que no sean residentes en el municipio y nunca hayan peleado bajo la competencia de la Comisión de Lucha Libre Profesional, para poder ser incluidos en un programa deberán cubrir previamente los siguientes requisitos:

- Presentar con setenta y dos horas de anticipación por lo menos, a la fecha en que vaya a celebrarse la función, bien sea personalmente o por conducto de sus representantes o de la empresa que los tenga contratados ante la Comisión de Lucha Libre Profesional, la documentación que esta estime necesaria para comprobar la calidad del luchador.
- La documentación que se presente será de preferencia la siguiente: records oficiales de las peleas sostenidas por el luchador, certificados por una Comisión de Lucha Libre Profesional que se encuentre en relaciones de reciprocidad con la del Municipio, recortes periodísticos de peleas en que haya tomado parte y clasificaciones que comúnmente hacen las publicaciones especialistas en la materia.
- Los luchadores que se encuentren comprometidos en lo previsto en este artículo, tendrán además obligación de presentarse ante la Comisión de Lucha Libre Profesional cuarenta y ocho horas antes de que se celebre la función en que vaya a tomar parte, debiendo exhibir el certificado medico expedido por el Jefe de Servicio Medico de su propia comisión a la que el luchador pertenece y obtener el visto bueno de la Comisión de Lucha Libre de Cd. Juárez, Chihuahua.
- Presentar el documento que acredite en el caso de extranjeros su legal estancia en el país, así como la calidad migratoria correspondiente (revisar ley).

**ARTÍCULO 30.-** Los Luchadores tendrán la obligación de abandonar el cuadrilátero inmediatamente después de que haya sido dada a conocer al público la decisión de la pelea. Las inconformidades del veredicto no se manifestaran en el cuadrilátero ni por parte del luchador ni representante. La inconformidad deberán presentarla por escrito al comisionado en turno, y se discutirá en la próxima Sesión que tenga la Comisión de Lucha Libre Profesional.

**ARTÍCULO 31.-** Los luchadores profesionales que habitualmente actúen en el Municipio, tendrán la obligación de refrendar su licencia cada año dando cumplimiento a las fracciones I, III y IV del artículo 16 del presente reglamento. Este refrendo deberán hacerlo durante los primero tres meses de cada año y en caso de no hacerlo se harán acreedores a una sanción pecuniaria.

**ARTÍCULO 32.-** Se prohíbe que los luchadores o sus representantes hagan uso de cualquier sustancia que disminuya su capacidad física y mental y/o pueda dañar o lastimar a su adversario o bien dar ventaja ilegal importante al que las use. El luchador que infrinja esta disposición será descalificado por el referí en turno y si a juicio de la Comisión de Lucha Libre Profesional se estimare que obro con mala fe, lo suspenderán por un lapso de hasta seis meses. En caso de reincidencia, la Comisión de Lucha Libre Profesional cancelara la licencia del luchador o del representante dependiendo quien resulte responsable.

**ARTÍCULO 33.-** Los emolumentos de un luchador no podrán serle pagados por la empresa, hasta que el Comisionado en turno haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente reglamento. Cuando el Comisionado en turno considere que la pelea no tubo esas condiciones, ordenara a la empresa la reatención del sueldo del luchador, para que sea

entregado en deposito a la Comisión de Lucha Libre Profesional y que esta decida la sanción que deba aplicarse al luchador.

**ARTICULO 34.-** Cuando el Comisionado en turno considere que el representante de un luchador sea también culpable de que la pelea no haya sido honrada, limpia y ajustada al presente ordenamiento, podrán los hechos en conocimiento de la Comisión para que esta decida si es de aplicarse en el caso una multa o una suspensión.

**ARTÍCULO 35.-** Los luchadores se clasificaran en dos categorías principales, Profesional, Semiprofesional y en las siguientes subcategorías:

- a) Estelaristas
- b) Semifinalistas
- c) Especiales
- d) Preliminaristas

En cualquiera de las clasificaciones el luchador podrá solicitar a la comisión examen técnico-practico para ascender de acuerdo a sus conocimientos.

**ARTÍCULO 36.-** Para que un luchador emergente pueda participar en una función, deberá haber sido registrado en el momento de la aprobación del programa por parte de la Comisión de Lucha Libre Profesional y estar clasificado en el mismo rango que el luchador ausente.

**ARTÍCULO 37.-** En las luchas donde se expone la mascara o la cabellera, no podrá existir empate, quedando facultado el árbitro para determinar la forma en que se deshaga el empate, en caso de que persistiera este al final de las caídas pactadas del encuentro, teniendo que declarar al árbitro vencedor al campeón.

#### **CAPITULO QUINTO DE SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y REGLAS PARA CONFRONTACIONES DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 38.-** Sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

En todas las luchas anunciadas a tres caídas, serán ganadores quienes hayan ganado dos de las tres caídas.

- Luchas mano a mano, conocidas como súper-libre y sin árbitro.- En estas únicamente intervendrá el arbitro en la revisión inicial del combate para verificar que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario, y este permanecerá fuera del ring e intervendrá únicamente para el conteo de rendición de alguno de los participantes.
- Luchas de relevos sencillos, dos contra dos.- En estas se deberá rendir a los dos contrincantes para poder ganar la caída o la contienda.
- Luchas de relevos australianos, tres contra tres.- En esta ganara la caída aquel grupo que logre rendir a dos de sus tres oponentes o en su defecto con la rendición del capitán del grupo, lo cual será suficiente para ganar la caída o la contienda.
- Luchas de relevos atómicos, cuatro contra cuatro.- En esta será suficiente rendir a tres de sus cuatro contrincantes para poder ganar la contienda, este tipo de lucha será a una caída.
- Lucha de correas.- En este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos o tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blanco, sin metal y que el numero de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor a la de la contienda autorizada, estas luchas serán de una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: Cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del ring, podrá ser azotado por las correas que llevaran consigo los luchadores del área técnica, pero les estará prohibido golpear en la cara al luchador que se encuentre sobre el área conocida como ceja del ring, también queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes.
- Luchas triangulares, de tercias, de parejas o sencillos.- En estas subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del comisionado en turno tiraran una moneda al aire por bando y así determinaran quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentaran los perdedores del disparejo en una primera ronda, a una sola caída. En la segunda se enfrentaran el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda.

- En el sistema de lucha marcada en el inciso anterior se podrá agregar el sistema de eliminación o de ganadores, es decir si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o mascara, estas se harán entre perdedores y no quedaran exentos de competir los ganadores del disparejo.
- Luchas de Relevos suicidas.- En estas podrán participar tres contra tres o dos contra dos. A este tipo de luchas se le denomina relevos suicidas, porque aunque la tercia o pareja haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un solo ganador, el luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída.
- Lucha de batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de 10 y un máximo de 16 luchadores.- En este tipo de luchas a partir de la segunda ronda se utilizara el sistema de eliminación, es decir, luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los luchadores este dentro del anunciado en las carteleras.
- Lucha de batalla campal rusa o de la muerte, podrán participar un mínimo de 8 y un máximo de 12 luchadores.- En este tipo de luchas subirán todos al cuadrilátero con los ojos vendados únicamente en la primera ronda, posteriormente en siguientes rondas se utilizara el sistema de eliminación a una sola caída, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, no tendrá validez el poder de espaldas planes ni rendir con llave alguna, la manera de eliminar, será sacar al luchador del ring por la tercera cuerda y que este toque con parte de su cuerpo el área técnica, luchador que se quite parcial o totalmente el antifaz en la primera ronda será descalificado.
- Lucha de Relevos.- Estas podrán ser de una pareja o tercia por cada esquina del cuadrilátero, cumpliendo una sola caída y el desarrollo será de la siguiente manera; cada luchador que se encuentre luchando dentro del ring, podrá pedir el relevo de auxilio en cualquier esquina, el luchador que vaya siendo vencido tendrá la obligación de salir del cuadrilátero, pero podrá permanecer en su esquina fuera del ring, para alentar (o motivar) a sus compañeros, pero les estará prohibido participar nuevamente en la contienda, será suficiente que un luchador haya terminado ganador, para que su equipo de lucha se considere como ganador.

**ARTÍCULO 39.-** En las luchas de cabelleras, los perdedores deberán ser rapados por una persona autorizada por la comisión para tal efecto, deberá subir al ring en presencia del público asistente. Debiendo cubrir los gastos que origine ese hecho el promotor. En caso de no cumplir con esta disposición la empresa y el luchador se harán acreedores a la sanción que determine la Comisión de Lucha Libre Profesional.

**ARTICULO 40.-** En luchas de mascarar, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el ring y tendrá por obligación mostrar su cara al publico presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila (completo). El luchador que se niegue a cumplir con lo antes expuesto, será obligado por medio del comisionado en turno y en caso de ser necesario podrá pedir el apoyo de la fuerza pública, y así con esto evitar un posible fraude para los espectadores. En caso de incumplimiento se sancionaría a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de licencias según lo determine la Comisión de Lucha Libre Profesional.

**ARTICULO 41.-** Todo luchador que haya perdido su mascara, no podrá volver luchar con otro nombre enmascarado durante dos años mínimo.

**ARTÍCULO 42.-** Después de iniciada la primera caída y si algunos de los participantes no pudiera seguir luchando no podrá ser remplazado por otro luchador, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber un capitán de bando y si este fuese quien no pudiera seguir la contienda perderá la lucha su bando.

**ARTICULO 43.-** No podrá ser cambiada la lucha estelar, ni ser sustituido alguno de los participantes donde vaya de por medio cabellera, mascara o campeonatos.

**ARTICULO 44.-** Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente en la lucha para la que fue contratado y si quedara incapacitado la empresa se hará cargo de cubrir los gastos médicos hasta su total recuperación.

**ARTÍCULO 45.-** En funciones de lucha libre, podrá autorizar el comisionado en turno la sustitución de un luchador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de este reglamento.

**ARTICULO 46.-** Queda a criterio de la Comisión de Lucha Libre Profesional el permitir que las empresas dedicadas al espectáculo de la lucha libre profesional, presenten en sus funciones anunciadores u árbitros foráneos o cualquier personal que duplique el trabajo de los oficiales de la Comisión.

**ARTÍCULO 47.-** La Comisión de Lucha Libre Profesional, podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

**ARTICULO 48.-** La Comisión de Lucha Libre Profesional, sancionara al luchador que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al público presente u oficiales de la Comisión; quien no acate dicha disposición será acreedor de la cancelación de su licencia hasta por un año, si el luchador tiene licencia de esta Comisión, y si el luchador fuere foráneo, se le suspenderá de luchar en el Municipio de Juárez hasta por un año o mas según la gravedad del caso.

**ARTÍCULO 49.-** La Comisión de Lucha Libre Profesional, tendrá la libertad en cada función de lucha libre profesional de filmar las mismas sin fines de lucro, teniendo como finalidad recabar información para las nominaciones anuales.

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS CAIDAS**

**ARTICULO 50.-** Cuando uno de los contendientes consigue poner a su oponente las espaldas planas sobre la lona durante 3 segundos; mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por el o los árbitros participantes, las caídas podrán generarse de la siguiente manera:

- Cuando los rinden con un castigo llave licita.
- Cuando el o los rivales estén fuera del ring por más de 20 segundos mismos que serán contados en voz alta, por el o los árbitros participantes.
- Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado el o los contrincantes.
- Cuando logra rendir a su adversario, al aplicarle una llave o castigo licito por demás contundentes, no será suficiente para el arbitro escuchar o ver muestras de dolor del luchador que este recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante, pues la rendición de quien reciba un castigo deberá ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos. En caso de desmayo de algún luchador, este perderá automáticamente la caída o la contienda.
- Cuando el arbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta decisión técnica.

#### **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS EMPATES**

**ARTICULO 51.-** Se declara empate por los siguientes motivos:

1. Cuando ambos luchadores yacen sobre el ring semi-inconscientes o desmayados y el árbitro cuenta hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate.
2. Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y el o los árbitros cuentan hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanudan el combate.
3. Cuando ambos luchadores estén fuera del ring y no suban antes de los 20 segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por el o los árbitros participantes, el conteo iniciara en el momento en que el o los luchadores yazcan sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero.
4. Cuando el o los árbitros consideren que los luchadores están en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando para tal determinación los árbitros deberán asesorarse por el medico del ring y del mismo comisionado en turno.
5. Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo, esta regla no se aplicara en luchas de apuestas donde tengan mascara, cabellera, trofeo o alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin empate.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS DESCALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 52.-** El arbitro o comisionado en turno podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de los enumerados siguientes:

- Por estrangulación directa
- Por golpear en nuca o en partes nobles
- El martinete en todas sus formas.
- Por quitar la mascara a su adversario, por despojar intencionalmente de ropa interior parcial o total de su oponente, (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión de Lucha Libre Profesional).
- Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o liquido en los ojos, nariz, boca, oídos, etc.
- Por negarse a competir sin causa justificada
- Por golpear al o los árbitros participantes.
- Por agredir al publico física y verbalmente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión de Lucha Libre Profesional)
- Por golpear con el puño cerrado a su oponente
- Por luchar fuera del ring.
- Por luchar fuera del ring y por sobrepasar la línea conocida como área técnica
- Por no salir del cuadrilátero después una intervención ilícita después de 5 segundos.
- Por no acatar las disposiciones del comisionado en turno.

**ARTICULO 53.-** En las luchas de mascarar, cabelleras, trofeos o eliminatorias, estas serán sin empate y sin indulto, en caso de empate el comisionado en turno podrá conceder una caída extra sin limite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes, en luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.

**ARTICULO 54.-** En luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente, queda estrictamente prohibido a todo luchador profesional, así como a empresas poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la Asociación de Comisiones del Estado, así como la propia Comisión de Lucha Libre Profesional. Para luchas de campeonatos de luchadores foráneos, la empresa tendrá la obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a que pertenezca el cinturón, así como la de la Comisión de procedencia.

## **CAPITULO NOVENO DE LOS MINI-LUCHADORES**

**ARTICULO 55.-** Están autorizadas por el municipio de Juárez de las luchas denominadas de Mini-luchadores siempre y cuando los pesos estén nivelados.

**ARTICULO 56.-** En luchas de relevos de Micro y Mini-luchadores podrán competir entre si, siempre y cuando los pesos estén nivelados con excepción de luchas de campeonatos, pues están deberán ser entre Micro y Mini-luchadores.

**ARTÍCULO 57.-** La Comisión de Lucha Libre Profesional solo otorgara licencia de luchador profesional a mayores de 16 años siempre y cuando presente carta signada por sus padres o tutores.

**ARTÍCULO 58.-** La regla y sistema de eliminación de luchadores, serán en gran parte las mismas aplicadas en luchadores, en cuanto a físico se refiere.

**ARTÍCULO 59.-** La estatura reglamentaria para el Micro-luchador será de 1 metro 10 centímetros como máximo.

**ARTÍCULO 60.-** Las reglas, sanciones y obligaciones de los Mini-luchadores serán las mismas aplicadas en luchadores de estatura normal.

**ARTICULO 61.-** Los mini-luchadores podrán disputar campeonatos estatales, nacionales y mundiales, o de trofeos siempre y cuando dichos cinturones estén debidamente registrados en cualquier comisión de la republica mexicana o del extranjero, con las que se tengan relaciones de reciprocidad en los que respecta a campeonatos estatales, estos deberán estar avalados por la Asociación de Comisiones y por esta comisión.

**ARTÍCULO 62.-** Los mini-luchadores podrán disputar luchas de campeonatos en los mismos términos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 63.-** La Comisión de Lucha Libre Profesional no podrá avalar campeonatos de luchadores en general tanto nacionales como mundiales, si estos no están avalados por la Comisión del Distrito Federal. De no existir dicho aval podrán ser campeones únicamente por las siglas que utilice la empresa para la que luchen.

**ARTICULO 64.-** Con el afán de ser mas explícitos con el articulo anterior, la Comisión del Municipio de Juárez, determina que ningún luchador podrá proclamarse campeón estatal, nacional o mundial, si antes no se llevo a cabo alguna eliminatoria entre los diferentes campeones de cada organización o empresa, siempre y cuando dicha eliminatoria haya sido avalada por alguna Comisión de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 65.-** Queda prohibido que luchadores conocidos como Mini, luchen alternados con luchadores de estatura normal.

## **CAPITULO DECIMO LOS ARBITROS**

**ARTÍCULO 66.-** Para ser árbitro de lucha libre profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión de Lucha Libre Profesional en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El aspirante deberá presentar un examen físico-técnico, siendo ya aprobado este tendrá que actuar en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

**ARTICULO 67.-** En toda función de lucha libre profesional, el comisionado en turno avalara a los árbitros que sean necesarios para el desarrollo de la función.

**ARTICULO 68.-** En todas las funciones de lucha libre profesionales se designaran: un arbitro para luchas mano a mano y luchas de parejas, dos árbitros para luchas de parejas, dos árbitros para luchas de tres contra tres o mas. Queda prohibido que árbitros registrados en esta Comisión de Luchas Libre Profesional actúen en luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella. En caso de hacerlo quedara a criterio de la Comisión de Lucha Libre Profesional.

**ARTÍCULO 69.-** Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinara la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que crea necesarias, recomendándoles:

- No luchar fuera del área del ring
- No faltar de palabra o de hecho al público
- No continuar luchando después de que hayan terminado cada caída y bajar del ring Inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda. El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la comisión.

**ARTICULO 70.-** Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función y en igual forma, se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no se autorizada por esta comisión.

**ARTICULO 71.-** El arbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas, avalados por el comisionado en turno, no usara sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

**ARTICULO 72.-** Cuando un luchador reciba una herida, y si el arbitro no se estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el medico de ring, al terminar la caída pedirá al medico que examine la lesión, a fin de que este determine si o no se puede continuar la lucha. Si el medico suspenderá el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar, Será declarado vencedor.

En caso de que un luchador se encuentre lesionado dentro del ring y el medico no suspenda el combate, arbitro contara 10 segundos presente contienda, de no hacerlo perderá la caída, si una vez revisado por el medico, este decide que no puede continuar, el luchador contrario será declarado vencedor.

Si el luchador se encuentra de espaldas en la lona se le contarán 3 segundos, y perderá la caída. El árbitro deberá solicitar al médico que verifique si el luchador puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA EMPRESA**

**ARTICULO 73.-** Ninguna empresa podrá ofrecer o presentar públicamente funciones de lucha libre profesional, sin previa autorización y licencia expedida por la Comisión de Lucha Libre Profesional

**ARTICULO 74.-** Para ser empresario de espectáculos de lucha libre profesional en este municipio, se requiere ser mayor de edad y contar con licencia expedida por la Comisión de Lucha Libre Profesional en los términos del Artículo 19 del presente Reglamento, tener en propiedad o arrendamiento un local debidamente acondicionado para tal clase de espectáculos, que cuente con la debida aprobación de Oficialía Mayor, Desarrollo Urbano, Espectáculos Públicos, de Padrón y Licencias de la Dirección General de Obras Públicas, de la Unidad de Protección Civil y la misma Comisión de Lucha Libre Profesional.

**ARTÍCULO 75.-** Todo programa de lucha libre profesional deberá ser presentado por la empresa que lo promueva ante la Comisión de Lucha Libre para su aprobación y cubrir los gastos que se solicitan ante esta. El programa deberá presentarse con 5 días de anticipación por lo menos, a la fecha en que vaya a celebrarse la función, debiendo contener, fecha y hora de la misma, nombre de los luchadores que vayan actuar y de sus representantes, número de caídas a que vayan a competir y el peso de los contendientes. Con el mismo programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre la empresa, los luchadores y sus representantes, debiendo contener los contratos los mismos datos generales que figuren en el programa.

**ARTICULO 76.-** El promotor de lucha libre profesional deberá contar con un seguro de gastos médicos mayores para los luchadores. En caso de un accidente dentro de las funciones de lucha libre el seguro deberá cubrir los gastos médicos hasta su total restablecimiento.

**ARTICULO 77.-** Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciarse previamente al público, al comenzar el espectáculo, deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún otro medio que juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviese conforme con el cambio, podrá abandonar el local donde se verifique la función y reclamar de manera inmediata la devolución del importe del boleto, subsistiendo para la empresa la obligación de fijar los avisos respectivos en las taquillas y en las puertas inmediatamente que el cambio haya sido autorizado por el comisionado en turno.

**ARTÍCULO 78.-** En todo local destinado a presentar funciones de lucha libre profesional las empresas estarán obligadas a contar con todo lo necesario para una pronta y esmerada atención de los luchadores y que requieran cuidados médicos de urgencia. El jefe de servicio médico de la Comisión de Lucha Libre Profesional deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de las empresas que tengan siempre listo el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y además materiales necesarios para el caso.

**ARTÍCULO 79.-** En las arenas que manejen las empresas, se acondicionarán para los árbitros que vayan a actuar cuenten con un vestidor con baño. A esta área estará terminantemente prohibida la entrada de toda persona que no tenga ingerencia oficial en el espectáculo.

**ARTÍCULO 80.-** La empresa proporcionará a los luchadores contendientes, vestidores amplios ventilados y bien acondicionados, debiendo además proporcionar dos vestidores o camerinos especiales para cada uno de los luchadores de la pelea estrella. Todos estos espacios deberán contar con baños y estará prohibida la ingestión de cualquier sustancia ya sea drogas o alcohol dentro de estos deberán contar con la revisión correspondiente de Protección Civil, Dirección de Comercio, la Dirección de Espectáculos Públicos y de la Dirección General de Policía Municipal.

**ARTÍCULO 81.-** Las empresas que eventualmente deseen presentar una función de lucha libre, deberán comprobar que cuentan en propiedad o arrendamiento, con un local cuyo acondicionamiento general sea el que fija el presente reglamento.

**ARTICULO 82.-** Queda facultada la Comisión de Lucha Libre Profesional para conceder o negar la autorización y licencia para una función eventual, según convenga al interés público y a la buena marcha y desarrollo de la lucha libre.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 83.-** La Comisión de Lucha Libre Profesional crea el título de Campeón Municipal de Lucha Libre Profesional en cada una de las ocho divisiones que señala el Artículo 19 del presente reglamento.

**ARTICULO 84.-** Para poder ostentar cualquier título Municipal de Juárez, será necesario contar con licencia expedida por la Comisión de Lucha Libre Profesional en los términos establecidos por este reglamento.

**ARTÍCULO 85.-** El título de Campeón Municipal de lucha libre, se otorgara al que resulte vencedor de una eliminatoria entre luchadores locales y de manera legal ostente un campeonato reconocido por la Comisión de Lucha Libre Profesional.

**ARTICULO 86.-** En luchas de Campeonato Municipal de Juárez, será requisito indispensable que los luchadores contendientes estén dentro del peso de división correspondiente.

**ARTICULO 87.-** El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos; el arbitro descalificara al luchador que no cumpla con esta disposición y la Comisión de lucha Libre Profesional, podrá sancionar al luchador o luchadores que en lucha de campeonato hayan usado tácticas prohibidas, señaladas en el Artículo 78.

## **CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES**

**ARTÍCULO 88.-** Para los luchadores se reconoce el título de Campeón Estatal de Lucha Libre Profesional en cada una de las ocho divisiones que señala el Artículo 19 del presente reglamento.

**ARTICULO 89.-** Es indispensable que los luchadores, que se disputen un título, se presenten con 1 hora de anticipación al pesaje oficial, en el lugar señalado por la Comisión de Lucha Libre Profesional.

## **CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 90.-** Queda facultada la Comisión de Lucha Libre Profesional, para sancionar a las personas físicas o morales que estando bajo su jurisdicción y regidas por este reglamento infrinjan sus disposiciones.

**ARTICULO 91.-** La Comisión de Lucha Libre Profesional, tendrá facultades no solamente por controlar y vigilar la conducta de un luchador durante el desarrollo de las peleas, entrenamiento y en gimnasios, sino también su conducta personal en todo lo que relacione con sus actividades de luchador profesional.

**ARTICULO 92.-** Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento serán sancionadas con multas, suspensiones por tiempo determinado o definido y con la cancelación de las licencias respectivas.

**ARTICULO 93.-** La Comisión de Lucha Libre Profesional, podrán imponer a los infractores de las disposiciones contenidas con este ordenamiento, multas por el equivalente hasta de 50 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Juárez, de acuerdo con los antecedentes de estos, de la gravedad de la falta y de las circunstancias que hayan mediado en el caso. Así como suspensión de 90 días a un año contando a partir de la fecha en que por acuerdo de la propia Comisión de Lucha Libre Profesional, hayan suspendido sus actividades.

**ARTÍCULO 94.-** A cada tipo de infracción disciplinaria o reglamentaria corresponderá una penalidad o sanción dentro de los siguientes conceptos de acuerdo a su gravedad:

- A) Amonestación
- B) Suspensión
- C) Multa
- D) Retención o pérdida de su retribución.
- E) Cancelación de la Licencia

**ARTÍCULO 95.- Están sujetos a la aplicación de las penalidades, según la tabla que especificara los tipos de graduaciones de las infracciones o penalidades:**

- A) Los funcionarios de la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez.**
- B) Empresas y promotores de Lucha Libre**
- C) Luchadores, Representantes, Entrenadores, Preparadores Físicos y todos aquellos que tengan licencia vigente por la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez.**

**ARTÍCULO 96.- Se fijará de modo claro y objetivo tres graduaciones para cada tipo de penalidades aplicadas:**

- A) Por primera vez: los que incurrir en determinada penalidad**
- B) Por segunda vez: los que reinciden en la misma infracción**
- C) Reincidentes: Los que practican la misma falta dos veces**

**A los reincidentes se aplicara a cada nueva infracción la penalidad anteriormente aplicada incrementada en un 50%.**

**ARTÍCULO 97.- Las penalidades aplicadas en plazo de tiempo podrán ser convertidas en multas cuando así fuere estipulado por la propia Comisión de Lucha Libre Profesional y no fueren faltas graves.**

**ARTICULO 98.- Para la decisión final de las penalidades, podrán ser considerados los agravantes o atenuantes que podrán aumentar o disminuir las peleas a juicio de la Comisión de Lucha Libre. Como atenuantes se incluyen, entre los factores, a juicio de los juzgadores, el procedimiento o comportamiento del infractor, personal deportivo y circunstancias ocasionales. Serán consideradas como agravantes entre otros factores, los antecedentes señalados, más los antecedentes personales o deportivos, uso de la fuerza, o cualquier tipo de arma, practica de la falta de bajo efecto de bebidas o drogas.**

**ARTÍCULO 99.- A fin de facilitar el uso de criterio uniformes en la clasificación de irregularidades disciplinarias o reglamentarias para la aplicación también uniforme, este Reglamento, se complementara con un anexo de las tablas de infracciones y penalidades aplicables a cada uno de los infractores fincados en el Artículo 110 del presente.**

**ARTICULO 100.- Además de las penalidades aplicadas en las tablas referidas, serán aplicadas las penalidades especificadas en reglamentos técnicos u otros dispositivos oficiales del mismo ramo.**

**ARTICULO 101.- Además de las sanciones de orden técnico luchístico y disciplinario, resultantes de las infracciones practicadas por personas físicas o jurídicas referidas en este reglamento estarán sujetas a las sanciones que determinen los demás ordenamientos legales.**

**ARTÍCULO 102.- Las penalidades tendrán validez en el ámbito de Cd. Juárez y en las plazas en donde se tenga relación de reciprocidad, debiendo toda su integral observación y cumplimiento.**

**ARTÍCULO 103.- La aplicación de cualquier penalidad regularmente fijada en los reglamentos técnicos o reglas oficiales no impedirá que se apliquen por la misma falta las penalidades de carácter disciplinario previstas en este reglamento.**

**ARTICULO 104.- Cuando en una infracción resulte la posibilidad de aplicación de mas de una penalidad serán, cumplidas acumulativamente en el orden que se establecerá en la sentencia.**

**ARTICULO 105.- Las penalidades previstas en este reglamento, se aplicaran a todas las personas naturales y jurídicas que de cualquier forma o titulo se dediquen a la dirección, asistencia, asesoría, participación, aprendizaje o enseñanza de la libre de acuerdo a como estén conceptuados en este dispositivo legal.**

**ARTICULO 106.- Las penalidades impuestas según su naturaleza e implicación serán observadas por todas las Comisión de la Republica Mexicana con todas las que se tenga relaciones de reciprocidad.**

**ARTÍCULO 107.- Las infracciones cuyas penalidades sean fijadas en suspensión podrán ser convertidas en multas, salvo cuando hubiera disposición impeditiva de dicha conversión.**

**ARTÍCULO 108.-** Las multas serán fijadas basándose en el salario mínimo vigente establecido para esta localidad.

**ARTICULO 109.-** Lo no previsto en este reglamento de sanciones y en la tabla de clasificación de infracciones y graduación de penalidades será resuelto por la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez, Chihuahua.

**ARTÍCULO 110.-** La clasificación y graduación de las sanciones en este Reglamento de acuerdo a la siguiente:

**TABLA DE CLASIFICACION DE INFRACCIONES Y GRADUACION DE SANCIONES.**

<b>INFRACTOR</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>SANCION</b>
<b>FUNCIONARIOS DE LUCHA LIBRE</b>	Atentar contra los valores de la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez, sea en dinero o documentos bajo su custodia.	Destitución del cargo
	Abandonar Su lugar de trabajo o la instalación, antes del término de la pelea o de la función, salvo motivo de incapacidad física o comprobada falta de garantías para continuar su trabajo o su permanencia en la instalación.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PCM.
	Permitir al árbitro, infracciones en el cuadrilátero que puedan causar daño a los luchadores, permitiendo prácticas ilegales o reprobables.	a). Suspensión por 150 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PCM
	Dirigirse o hablar por cualquier motivo con el público asistente sobre el desempeño de sus funciones o cualquier explicación sobre la pelea.	a). Suspensión por 90 días; b). Suspensión por 180 días; c). Suspensión por 365 días; PCM.
	Autorizar como árbitro, el inicio de la pelea sin que éste presente al Comisionado en turno y/o al Médico responsable.	a). Advertencia por escrito; b). Suspensión por 90 días; c). Suspensión por 180 días; PCM.
	No acatar las designaciones del Comisionado en turno.	a). Suspensión por 240 días; b). Suspensión por 365 días; c). Cancelación de licencia; PNCM.
	Presentarse a desempeñar su trabajo, habiendo sido designado, con vestimenta inadecuada.	a). Suspensión por 90 días; b). Suspensión por 180 días; c). Suspensión por 365 días; PCM.
	Presentarse a la función en estado inconveniente o con aliento alcohólico.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PNCM
	Aceptar o pretender aceptar con fines fraudulentos, dinero o cualquier recompensa, para	a). Suspensión por 365 días; b). Suspensión por 3 años;

	modificar el veredicto o favorecer con su actuación a un contendiente.	c). Cancelación de licencia; PNCM.
<b>LUCHADORES, REPRESENTANTES, ENTRENADORES, AUXILIARES, PREPARADORES FISICOS, REFERES</b>	Infringir antes, durante o después de la pelea en la instalación donde se efectuó la función, cualquier determinación reglamentaria, disciplinaria o de orden general.	a). Suspensión por 90 días; b). Suspensión por 180 días; c). Suspensión por 365 días; PCM.
	Dar o permitir usar a los Luchadores drogas o sustancias estimulantes (doping) antes o durante la pelea,	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 365 días; c). Cancelación de licencia; PNCM
	Alegar como causa de la derrota de su representado(a) el haberse presentado sin condiciones físicas o técnicas satisfactorias.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 365 días; c). Cancelación de licencia; PNCM
	Aplicar sustancias que puedan beneficiar la acción de sus luchadores(as) en detrimento de los adversarios.	a). Suspensión por 180 días;. b).Suspensión por 365 días; c). Cancelación de licencia; PNCM
<b>EMPRESA Y/O PROMOTOR DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL</b>	No contar, en el local del espectáculo con los materiales necesarios para el normal desarrollo de la función.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	Incluir en las programaciones a luchadores sin que hayan firmado el contrato las partes interesadas.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	Incluir en programaciones a luchadores sin contrato firmado con el representante acreditado por la Comisión Profesional de Ciudad Juárez o por una Comisión de Lucha Libre Profesional que guarde relaciones de reciprocidad con la Comisión local.	Se invalida el programa y Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	No cumplir con las cláusulas estipuladas en los contratos firmados y registrados en la Comisión de Lucha Libre Profesional.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	Firmar contratos falsos, que no contengan las verdaderas obligaciones y remuneraciones con los representantes y luchadores.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	Conceder entrevistas, escribir artículos o propagar las noticias bajo cualquier título o forma sobre la actuación o procedimiento de los luchadores, oficiales y demás funcionarios o participantes, de forma sensacionalista y que constituya una crítica o censura y que perjudique el nombre y dignidad de la persona atacada.	Multa de 3 a 50 salarios mínimos
	No liquidar al término de la	Multa de 3 a 50 salarios

	pelea a los luchadores y Manejadores una vez que el Comisionado en turno haya validado la contienda.	mínimos
	Manifestarse en forma grosera o injuriosa contra decisiones o actos de cualquiera de los miembros d la Comisión de Lucha Libre Profesional o denuncia evidentemente infundada.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PNCM.
	Ofender por medio de crítica injuriosa a la Comisión de Lucha Libre Profesional o a cualquiera de sus miembros.	a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PNCM.
<b>LUCHADORES</b>	Conducirse en modo desleal, no aplicar sus conocimientos para hacerse de la victoria, retardar, interrumpir el desarrollo del combate en el que interviene.	Además de las penas técnico reglamentarias: a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PNCM.
	Usar durante el encuentro golpes o acciones prohibidas, conducirse en modo incorrecto contra el adversario o las autoridades de la lucha.	Además de las penas técnico reglamentarias: a). Suspensión por 180 días; b). Suspensión por 240 días; c). Suspensión por 365 días; PNCM.
	Agredir o tratar de agredir al árbitro de una pelea o cualquier autoridad antes, durante o después de la lucha en que participe o haya participado.	a). Suspensión por 1 año; b). Suspensión por 2 años. c). Cancelación de la licencia. PNCM.
	Conceder entrevistas, escribir artículos o circular noticias bajo cualquier título o sobre la actuación o procedimiento del adversario, árbitros y demás autoridades o funcionarios, en forma sensacionalista que constituya una crítica o censura, que pueda perjudicar el nombre o dignidad de la persona natural o jurídica de la persona atacada.	a). Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.
	Interferir con la práctica de la lucha libre bajo sus diferentes aspectos, no permitidos por la ley o prohibidos por la legislación deportiva.	a). Cancelación de la licencia por 1 año.; b). Cancelación de la licencia por 2 años; c). Cancelación definitiva; PNCM.
	No comparecer o no justificar su falta al examen médico previo el encuentro a que haya sido programado.	Además de las determinaciones técnico reglamentarias: a). Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días;

		<b>PCM.</b>
	<b>Dejar de cumplir determinaciones de orden técnico o exigencias médicas.</b>	<b>Suspensión hasta el cumplimiento de las determinaciones o exigencias.</b>
	<b>Presentarse a la lucha de modo diferente al exigido por los reglamentos técnicos uniformado inconvenientemente o de modo contrario a lo establecido.</b>	<b>a). Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.</b>
	<b>Hacer declaraciones después de la lucha disculpando su derrota afirmando haberse presentado en condiciones de salud o técnicas no satisfactorias.</b>	<b>a). Suspensión por 180 días b).Suspensión por 240 días. c). Suspensión por 365 días;</b>
	<b>Eximirse de continuar una lucha simulando accidente o provocar una descalificación.</b>	<b>Además de la pena técnico reglamentaria: a). Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.</b>
	<b>Rehusarse a cumplir un compromiso contraído por no aceptar a las autoridades comisionadas para la lucha.</b>	<b>a).Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.</b>
	<b>Violar las disposiciones reglamentarias que exigen una lucha limpia y caballerosa.</b>	<b>a).Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.</b>
	<b>Dejar de cumplir compromisos de la lucha para las que haya sido programado salvo cuando presente justificación de fuerza mayor y esta sea aceptada por la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez, Chihuahua</b>	<b>a).Suspensión por 90 días b).Suspensión por 120 días. c). Suspensión por 180 días; PCM.</b>
	<b>Permitir que le sea aplicado o ingerir cualquier sustancia o droga, estimulante (doping) antes o durante la lucha que de modo directo o indirecto altere sus condiciones normales.</b>	<b>a). Suspensión por 240 días; b). Suspensión por 1 año; c). Cancelación de licencia; PNCM.</b>
	<b>Participar en funciones en las que no exista o no esté sancionada por una Comisión de Lucha Libre Profesional debidamente constituida y reconocida por la Autoridad Municipal y que no guarde relaciones de reciprocidad con la de Ciudad Juárez, Chihuahua</b>	<b>a).Suspensión por 12 días b).Suspensión por 180 días. c). Suspensión por 1 año; PNCM.</b>
	<b>Negarse a cumplir un contrato debidamente firmado con la empresa y registrado en la Comisión de Lucha Libre Profesional de Ciudad Juárez, Chihuahua.</b>	<b>Multa de 3 a 50 salarios mínimos por día de demora en el cumplimiento del contrato.</b>

## **CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 111.-** Las inconformidades que se presenten con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser analizadas en las sesiones de la Comisión y ahí resueltas. Para el caso de resoluciones y acuerdos dictados por la Autoridad Municipal, la inconformidad será a través de la interposición del recurso que para la defensa jurídica de los particulares se establece en el Código Municipal.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los contratos de exclusividad de luchadores de esta entidad deberán de registrarse ante la comisión una vez que el presente reglamento sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 Fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ASUNTO NUMERO VEINTIDOS.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización del Honorable ayuntamiento a fin de conformar el Consejo Consultivo Interinstitucional de Seguridad Vial. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa del dictamen de la Comisión de Gobernación el cual fue aprobado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería, Juan Carlos Alonso Carreón y Victoria Álvarez Chabre. Al pasar al análisis de este asunto y en uso de la palabra la Regidora Maria Estela Barrera Guerrero propone que se adhiera a dichos consejos la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento, habiendo sido secundada dicha propuesta por la Regidora Victoria Álvarez Chabre, por lo que se somete a votación dicho acuerdo con la adición propuesta por la Regidora Maria Estela Barrera Guerrero, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor José Alfredo Ramírez Rentería, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- UNICO:** Se aprueba la conformación del Consejo Consultivo Interinstitucional de Seguridad Vial, misma que quedará conformada por representantes de las dependencias de las diversas esferas gubernamentales, instituciones académicas, así como miembros de la sociedad civil, el cual tendrá como objetivo el mejorar las políticas públicas en relación a la seguridad vial y a la aplicación de leyes y reglamentos vigentes para promover el respeto a las reglas de tránsito en este Municipio de Juárez, estado de Chihuahua, de la siguiente manera:

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores de Estado  
SEP  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Policía Federal de Caminos  
Oficina de Transporte de la Central Camionera  
Secretaría de Comunicaciones y Transporte  
Secretaría de Seguridad Pública Estatal  
Secretaría de Educación y Cultura  
Pensiones Civiles del Estado  
Fomento Social  
Servicios de Salud del Estado de Chihuahua  
Hospital General  
Transporte Público

Dirección General de Transito y Vialidad  
Secretaría de Seguridad Pública  
Dirección de Educación y Cultura  
Desarrollo Social  
Servicios Públicos  
Ecología y Protección Civil  
Rescate

Regidor de la Comisión de Salud  
Desarrollo Urbano  
Servicios Médicos Municipales  
Desarrollo Integral de la Familia  
Instituto Municipal de Investigación y Planeación  
Alcalde del Municipio de Guadalupe DB  
Alcalde de Praxedis G. Guerrero  
Junta Municipal de Aguas y Saneamiento

Asociación de Transportistas  
Cámara Nacional de Comercio  
Coparmex  
Canacintra  
Representante de Compañías de Seguros  
Desarrollo Económico  
Canirac  
Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción  
Asociación de Maquiladoras de Ciudad Juárez, AC

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez  
Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez  
Universidad Pedagógica Nacional  
URN  
UANE  
Universidad de Durango  
Universidad Tecnológica

Cruz Roja  
Colegio de Sociólogas y Sociólogos AC  
Colegio de la Frontera  
Colegio de Psicólogos del Distrito Bravos, AC  
Colegio de Médicos y Cirujanos de Ciudad Juárez, AC  
Colegio de Arquitectos e Ingenieros Civiles de Ciudad Juárez AC  
Colegio de Ingenieros AC  
Villa Integra  
Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez  
Asociación de Periodistas Independientes  
Centro de Integración Juvenil

**ASUNTO NUMERO VEINTIRES.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para otorgar un comodato dos predios municipales con superficies de 43,451.82 M<sup>2</sup> y el segundo 51,307.854 M<sup>2</sup>, ubicados el primero en calle Costa Rica, Área del Chamizal y Unidad Deportiva del Club de Veteranos, A.C. y el segundo en la esquina que forman las calles Costa Rica y Avenida Heroico Colegio Militar identifica como Lote H del Corredor Deportivo Bertha Chiu, a favor de la persona moral denominada Club de Fútbol El Gran Once, A. C. Acto continuo el Presidente de la Sesión solicita que dicho asunto sea retirado para un mejor análisis, por lo que fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Oscar Antonio Legarreta Ito y José Alfredo Ramírez Rentería.

**ASUNTO NÚMERO VEINTICUATRO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) a favor del C. SERGIO TLAPANCO GONZALEZ, Representante Legal de la Asociación Civil "ALCANCE VICTORIA DE MEXICO, A. C.", para la remodelación de dicho Centro de Rehabilitación. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen de las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería y Maritza Olivia Sáenz Calderón. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería, Maritza Olivia Sáenz Calderón y Juan Carlos Alonso Carreón, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** De conformidad con los apartados de considerándos del presente, se aprueba la solicitud de apoyo económico a favor del C. SERGIO TLAPANCO GONZALEZ, Representante Legal de la Asociación Civil "ALCANCE VICTORIA DE MEXICO, A. C.", por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición, para la remodelación de dicho Centro de Rehabilitación, haciendo la exhibición dentro de los siete

días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Los subsidios que otorga el gobierno municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del beneficiario solicitante, y
- b) La Contraloría y el Síndico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- c) Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutivo.
- d) Se revocará el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama pública de la misma.
- e) Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entregó todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO VEINTICINCO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a favor del C. L.D.G. LEONARDO ANDRES MORENO TOLEDANO, para sufragar los gastos que se generan para la presentación de su examen de grado en la maestría en Diseño Olístico en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen de las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con cinco ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería, Juan Carlos Alonso Carreón, Jesús José Díaz Monárrez, María Josefina Rodríguez Olivas y Maritza Olivia Sáenz Calderón. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con cinco ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería, Juan Carlos Alonso Carreón, Jesús José Díaz Monárrez, María Josefina Rodríguez Olivas y Maritza Olivia Sáenz Calderón, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la solicitud de apoyo económico a favor del C. L.D.G. LEONARDO ANDRES MORENO TOLEDANO, en el que solicita ayuda económica, para sufragar los gastos que se generan para la presentación de su examen de grado en la maestría en Diseño Olístico, en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), en una única exhibición, los cuales le serán entregados dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Los subsidios que otorga el gobierno municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de

los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del beneficiario solicitante, y

- b) La Contraloría y el Síndico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- c) Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutivo.
- d) Se revocara el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama pública de la misma.
- e) Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entrego todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO VEINTISEIS.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Ingeniero Carlos Álvarez Órnelas, Presidente del Grupo LEBaG (Leones Ex-integrantes de la Banda de Guerra, A.C., por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para sufragar los gastos que generan asistir a la ceremonia oficial de “El Grito” el próximo 15 de septiembre en la ciudad de San Antonio, Texas. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen de las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería, María Josefina Rodríguez Olivas y Maritza Olivia Sáenz Calderón. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería, María Josefina Rodríguez Olivas y Maritza Olivia Sáenz Calderón, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la solicitud de apoyo económico a favor del C. ING. CARLOS ALVAREZ ORNELAS, en su carácter de Presidente del Grupo LEBaG (Leones Exintegrantes de la Banda de Guerra, A.C.) en el que solicita ayuda económica para sufragar los gastos que se generen para asistir a la ceremonia oficial de “El Grito”, el próximo 15 de septiembre del año en curso, en la Ciudad de San Antonio, Texas, ya que fueron invitados por parte del Consulado General de México, con sede en esa ciudad, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en una única exhibición, los cuales le serán entregados dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Los subsidios que otorga el gobierno municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del beneficiario solicitante, y
- b) La Contraloría y el Síndico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- c) Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutivo.
- d) Se revocara el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama pública de la misma.
- e) Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos

incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entrego todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO VEINTISIETE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor del ciudadano Víctor Hugo Gutiérrez Quintana, representante de Transportes de Servicios Turísticos Diligencias, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen de las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con cuatro ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería, Raúl Martín Valles Martínez, María Josefina Rodríguez Olivas y Maritza Olivia Sáenz Calderón. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con cuatro ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería, Raúl Martín Valles Martínez, María Josefina Rodríguez Olivas y Maritza Olivia Sáenz Calderón, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la solicitud de apoyo económico a favor del C. VICTOR HUGO GUTIERREZ QUINTANA, Representante de Transporte de Servicios Turísticos Diligencias, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en una sola exhibición, para sufragar los gastos que se generaron por el viaje especial a la Ciudad de Apatzingan, Michoacán, con motivo de la celebración del torneo Nacional de Oro, Categoría 60 años, haciendo la exhibición dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Los subsidios que otorga el gobierno municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del beneficiario solicitante, y
- b) La Contraloría y el Síndico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- c) Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutivo.
- d) Se revocará el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama pública de la misma.
- e) Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entrego todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO VEINTIOCHO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la modificación al acuerdo tomado en la Sesión número 78 de fecha 22 de febrero del año 2007, mediante el cual se autorizó otorgar un apoyo económico a favor de la Presidenta de la Asociación Civil "VOLUNTARIAS VICENTINAS DE CIUDAD JUÁREZ, ASOCIACIÓN CIVIL, por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, relativo al cambio de programa. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen de las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con cinco ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería, Raúl Martín Valles Martínez, Raúl García Ruiz, María Josefina Rodríguez Olivas y Maritza Olivia Sáenz Calderón. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con cuatro ausencias de los Regidores José Alfredo

Ramírez Rentería, Raúl Martín Valles Martínez, Raúl García Ruiz, María Josefina Rodríguez Olivas y Maritza Olivia Sáenz Calderón, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: UNICO.-** Se aprueba la modificación del asunto número trece de la Sesión número 78 de fecha 22 de febrero del 2007, relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor de la Presidenta de la Asociación Civil, “VOLUNTARIAS VICENTINAS DE CIUDAD JUAREZ, ASOCIACION CIVIL”, POR LA CANTIDAD DE \$25,000.00 (Veinticinco Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), con la finalidad de otorgar servicios para adultos mayores y necesidades que surjan para los mismos derivados de la asistencia medica que se proporcione en el hospital General y Hospital de la Mujer, como gastos en análisis, estudios especializados, medicamentos, etc., así como para gastos administrativos de la misma persona moral, mismo recurso que le será entregado mensualmente, durante el ejercicio fiscal del 2007, haciendo la exhibición dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Los subsidios que otorga el gobierno municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda y Familia y Asistencia Social del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del beneficiario solicitante, y
- b) La Contraloría y el Síndico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- c) Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutivo.
- d) Se revocara el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama pública de la misma.
- e) Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entrego todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO VEINTINUEVE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la modificación al acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión número 35 de fecha 28 de agosto del 2003, mediante el cual se otorgó un comodato a favor de la asociación civil denominada INSTITUTO DE ATENCION ESPECIAL A NIÑOS, A.C., a fin de establecer la vigencia de dicho comodato por quince años. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con seis ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería, Raúl Martín Valles Martínez, Raúl García Ruiz, Mireya Porras Armendáriz, Maritza Olivia Sáenz Calderón y Juan Carlos Alonso Carreón, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión del Ayuntamiento número treinta y cinco de fecha veintiocho de agosto de año dos mil tres, en el que se autorizó otorgar en Comodato a la moral denominada “INSTITUTO DE ATENCIAL ESPECIAL A NIÑOS, A.C.” por tiempo indeterminado, un predio municipal ubicado en la Calle Marcelo Caraveo a 34.70m (treinta y cuatro punto setenta metros) de la Calle Tecate en la Colonia Ampliación Fronteriza, en esta ciudad, con superficie de 1,298.68m<sup>2</sup> (un mil doscientos noventa y ocho punto sesenta y ocho metros cuadrados), para efectos de cumplir con los fines altruistas de educación y formación de niños de escasos recursos y en forma gratuita, así como para implementar los programas y proyectos orientados a la consecución de tales fines; por lo que, la vigencia del comodato será de QUINCE AÑOS contados a partir de la firma del contrato modificatorio respectivo.

**SEGUNDO.-** Con respecto a los demás derechos y obligaciones del Contrato de Comodato, quedan intocados por lo que continuaran surtiendo plenos efectos.

**TERCERO.-** Precédase a formalizar la presente operación con el Convenio Modificatorio en los términos del presente.

**CUARTO.-** Notifíquese.

**ASUNTO NÚMERO TREINTA.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.-** Se presentó un proyecto de acuerdo por parte de los Regidores Andrea Eloisa Ceniceros Reyes, María Josefina Rodríguez Olivas y Carlos Alfonso Matus Peña, Integrantes de la Comisión de Nomenclatura y Monumentos, en los siguientes términos: **ACUERDO.- PRIMERO.-** Se autoriza la asignación de la nomenclatura de una calle de esta Ciudad Juárez, con el nombre de Los Braceros.

**SEGUNDO.-** Gírese atento oficio a la Dirección General de Desarrollo Urbano a fin de informar a este H. Ayuntamiento sobre la construcción de nuevas calles a fin de estar en aptitud de fijar la nomenclatura Los Braceros.

**TERCERO.-** De igual forma gírese atento oficio al Instituto Municipal de Investigación y Planeación, con el fin de que se sirva informar a este H. Ayuntamiento si tiene conocimiento de alguna vialidad existente, que carezca de nombre y se le pueda fijar la nomenclatura de braceros.

Al pasar al análisis de este asunto y en uso de la palabra la Regidora María Estela Barrera Guerrero propone que se informe a que colonia se le va a asignar, ya que es necesario que sea una colonia afín con el nombre de la calle, habiendo sido secundada dicha propuesta por el Regidor Severiano Roberto Hernández Ríos, por lo que se somete a votación dicho acuerdo siendo aprobado por unanimidad de votos con cuatro ausencias de los Regidores Jesús José Díaz Monárrez, Maritza Olivia Sáenz Calderón, José Alfredo Ramírez Rentería y Victoria Álvarez Chabre.

**SEGUNDO ASUNTO.-** Se sometió a consideración del cabildo a petición del Presidente Municipal, Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal en los siguientes términos:

En vista de la reciente tragedia ocurrida debido al hundimiento presentado en el Cruce de las Avenidas Ejército Nacional y Valentín Fuentes, donde perdieran la vida la menor Yazmín García Baca y el Sr. Andrés Castro Azcarate, quien intento rescatar a la adolescente, se tome en consideración lo siguiente:

Se turne a la Comisión de Nomenclatura y Monumentos la petición de asignar una vialidad de esta ciudad con el nombre de ANDRES CASTRO AZCARATE, lo anterior como reconocimiento póstumo por tan distinguido acto de heroísmo y sacrificio personal. Asimismo se haga comparecer al Señor ABEL GUAJARDO, a la próxima sesión de cabildo, para que este H. Ayuntamiento le entregue un renacimiento invitando a su familia. Por otra parte, se les otorgará una beca a los menores hijos del Sr. Andrés Castro Azcarate, a fin de que reciban una educación que su padre les habría proporcionado. Por lo se somete a votación dicha propuesta siendo aprobada por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores José Alfredo Ramírez Rentería y Maritza Olivia Saézn Calderón.

**ASUNTO NÚMERO TREINTA Y UNO.-** No habiendo otro asunto que tratar para agotar la orden del día, siendo las trece horas con veinte minutos del mismo día, el C. Presidente de la Sesión dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

**Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:**

a).- Proyecto de acuerdo de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora para Actos de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos; b).- Proyecto de acuerdo de la aprobación para determinar el cambio de denominación del Boulevard 4 Siglos y establecer el nombre de Boulevard Juan Pablo II; c).- Proyecto de acuerdo Proyecto de acuerdo de los Manuales de Organización y Procedimientos de las siguientes: Dirección Normativa Ambiental de Ecología y Protección Civil; Dirección General y Administrativo del DIF; Albergue Granja Hogar del DIF; Centro de Atención al Menor y la Familia del DIF; Escuela de Mejoramiento Social para Menores del DIF; Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF; Área de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Obras Públicas; Dirección de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento; Despacho y Coordinación Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento; d).- Proyecto de acuerdo de la Declaración de Recinto Oficial, fecha y hora para la celebración de la Sesión Solemne, en la que el Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal rendirá su Tercer Informe de Gobierno; e).- Proyecto de acuerdo de la autorización del convenio de participación celebrado entre el Municipio de Juárez y el Ingeniero Luis Eduardo Ibarra Molina, en su carácter de Apoderado legal de Constructora Yva, S.A. de C.V., para la construcción de infraestructura hidráulica para contención de escurrimiento del Arroyo Tapioca; f).- Proyecto de acuerdo de la resolución del Recurso de Revisión No. R-58/2007 interpuesto por el C. JOSE CARLOS GRAJEDA ARREOLA, en contra del acuerdo administrativo de fecha 4 de noviembre de 1997, dictado por los entonces Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento; g).- Proyecto de acuerdo de la resolución del Recurso de Revisión R-33/2006 interpuesto por la C. IRMA PEÑA del REAL, en contra de la resolución dictada por el Secretario del Ayuntamiento en la denuncia popular número DP-02/2005; h).- Proyecto de acuerdo de la Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio municipal con una superficie de 6,609.943 M<sup>2</sup>, ubicado en la esquina que forman las calles Casa de Janos y calle Oasis de Belgrado del fraccionamiento

Praderas de los Oasis II de esta ciudad, a favor de la asociación civil denominada Desarrollo Comunitario Santa María, A. C.; i).- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal de dominio público, con una superficie de 10,178.187 M<sup>2</sup>, ubicado entre las calles Mar Azul y Paseo del Sur, identificado como manzana 56, lote 1 de la Etapa IX del fraccionamiento Paraje del Sur de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, con numero de expediente DN-012/05; j).- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un predio municipal de dominio público, con una superficie de 5,728.489 M<sup>2</sup>, ubicado entre las calles Mar Azul, Villa Vicencio y Paseo del Sur, identificado como manzana 85 del lote I Etapa XV, del fraccionamiento Paraje del Sur de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, con numero de expediente DN-012/05 Bis; k).- Proyecto de acuerdo de la autorización de modificación de los acuerdos del Ayuntamiento tomados en la Sesiones números 75 y 93 de fechas 11 de enero y 17 de julio del 2007 respectivamente, relativo a la desincorporación y enajenación a título gratuito un predio municipal a favor de la Escuela para el Éxito, A.C.; l).- Proyecto de acuerdo de la Autorización de modificación al acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión número 83 de fecha 12 de abril del 2007, relativo a la enajenación a título oneroso de un predio municipal a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria Pejorza, S.A. de C.V., en virtud que por error involuntario se asentó en dicha acta información incorrecta; m).- Proyecto de acuerdo de la Autorización de modificación parcial al acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión número 85 de fecha 26 de abril del año 2007, relativo a la enajenación a título oneroso del predio ubicado sobre el Boulevard Francisco Villarreal Torres en la colonia Partido Senecú de esta ciudad, con una superficie total de 11,192.25M<sup>2</sup>; n).- Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal de dominio público, con una superficie total de 849.069 M<sup>2</sup>, ubicado en calle Arroyo del Mimbre No. 2005, identificado como lote 2 de la manzana 174 de la Colonia Felipe Ángeles de ésta ciudad, a favor de la asociación religiosa denominada Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, con numero de expediente CV-014/06, en un precio mínimo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado; ñ).- Proyecto de acuerdo de la Análisis, discusión y en su caso aprobación de las adiciones a los artículos 40-a, 40-b, 40-c, 40-d, 40-e, 40-f, 40-g y 193 del Reglamento de Transito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; o).- Proyecto de acuerdo de la Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; p).- Proyecto de acuerdo de la autorización del Honorable ayuntamiento a fin de conformar el Consejo Consultivo Interinstitucional de Seguridad Vial; q).- Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) a favor del C. SERGIO TLAPANCO GONZALEZ, Representante Legal de la Asociación Civil “ALCANCE VICTORIA DE MEXICO, A. C.”, para la remodelación de dicho Centro de Rehabilitación; r).- Proyecto de acuerdo de la Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del ciudadano LEONARDO ANDRES MORENO TOLEDANO, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para sufragar los gastos que se generan para la presentación de su examen de grado en la maestría en Diseño Olistico en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; rr).- Proyecto de acuerdo de la Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Ingeniero Carlos Álvarez Órnelas, Presidente del Grupo LEBaG (Leones Ex-integrantes de la Banda de Guerra, A.C., por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para sufragar los gastos que generan asistir a la ceremonia oficial de “El Grito” el próximo 15 de septiembre en la ciudad de San Antonio, Texas; s).- Proyecto de acuerdo de la Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del ciudadano Víctor Hugo Gutiérrez Quintana, representante de Transportes de Servicios Turísticos Diligencias, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); t).- Proyecto de acuerdo de la Modificación al acuerdo tomado en la Sesión número 78 de fecha 22 de febrero del año 2007, mediante el cual se autorizó otorgar un apoyo económico a favor de la ciudadana Margarita De La Fuente de Ruvalcaba, Presidenta de la Asociación Civil “VOLUNTARIAS VICENTINAS DE CIUDAD JUÁREZ, ASOCIACIÓN CIVIL, por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales, relativo al cambio de programa; u).- Proyecto de acuerdo de la Modificación al acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión número 35 de fecha 28 de agosto del 2003, mediante el cual se otorgó un comodato a favor de la asociación civil denominada INSTITUTO DE ATENCION ESPECIAL A NIÑOS, A.C., a fin de establecer la vigencia de dicho comodato por quince años; v).- Proyecto de acuerdo del Primer Asunto General, w).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**LIC. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
PRESIDENTE DE LA SESION**

**C. JUAN CARLOS ALONSO CARREON**

**C. VICTORIA ALVAREZ CHABRE**

**C. MARIA ESTELA LUCIA BARRERA GUERRERO**

**C. ANDREA ELOISA CENICEROS REYES**

**C. MARIO CESAR DE LA CRUZ CARBAJAL**

**C. JESUS JOSE DIAZ MONARREZ**

**C. RAUL GARCIA RUIZ**

**C. SEVERIANO ROBERTO HERNANDEZ RIOS**

**C. OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO**

**C. MIREYA PORRAS ARMENDARIZ**

**C. FERMIN RAMIREZ BERTAUD**

**C. JOSE ALFREDO RAMIREZ RENTERIA**

**C. MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ OLIVAS**

**C. MARTHA IRENE RODRIGUEZ PEREZ**

**C. MARITZA OLIVIA SAENZ CALDERON**

**C. RAUL MARTIN VALLES MARTINEZ**

----- DOY FE -----

**C. CARLOS ALFONSO MATUS PEÑA  
SECRETARIO DE LA SESION**